

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

# Regulación legal de las pensiones de ex presidentes de México y demás prestaciones

**Autor: Raymundo Sánchez Arredondo**

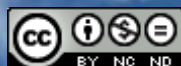
**Tesis presentada para obtener el título de:  
Lic. En Derecho**

**Nombre del asesor:  
Julio César Mascote Alcaraz**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





**UNIVERSIDAD  
VASCO DE QUIROGA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“REGULACIÓN LEGAL DE LAS PENSIONES DE  
EX PRESIDENTES DE MÉXICO Y DEMÁS  
PRESTACIONES”**

**TESIS**

**Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**Presenta:**

**RAYMUNDO SÁNCHEZ ARREDONDO**

**Asesor:**

**LIC. JULIO CÉSAR MASCOTE ALCARAZ**

**No. De acuerdo LIC100402 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2010  
CLAVE 16PSU00160**



**UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.**

**CAMPUS SANTA MARÍA**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**RAYMUNDO SÁNCHEZ ARREDONDO**

**MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO**

**OCTUBRE 2012**

**1.- DIRECTORIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**1.1.- INSTITUCIÓN:**

UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.

**1.2.- CALLE Y NÚMERO:**

AVENIDA JUAN PABLO II No. 555

**1.3.- COLONIA:**

STA. MARÍA DE GÜIDO

## INDICE

### 3. CAPÍTULO III.

DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE CONCEDEN EL PAGO DE PENSIÓN VITALICIA Y OTRAS PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS QUE OCUPARON EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO.

#### 1. CAPÍTULO I.

##### DEL PODER EJECUTIVO.

Presidenciales que conceden el pago de pensión vitalicia a los ciudadanos que ocuparon el cargo de Presidente de México. 64

1.1 Estructura del Poder Ejecutivo Federal. 20

1.1.2 Requisitos para ser Presidente de México. 29

1.1.3 Anulación de los Acuerdos Presidenciales que Conceden pensión vitalicia a los ciudadanos que Desempeñaron el cargo de Presidente de México. 80

1.1.3 Facultades del Titular del Ejecutivo Federal. 38

CONCLUSIONES 104

PROPUESTAS 106

#### 2. CAPÍTULO II.

##### DEL PODER LEGISLATIVO.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS 107

II.1 Del Congreso. 45

II.2 De las Facultades del Congreso. 52

II.3 Irretroactividad de la Ley. 56

**3. CAPÍTULO III.  
DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE CONCEDEN EL PAGO DE  
PENSIÓN VITALICIA Y OTRAS PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS  
QUE OCUPARON EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO.**

III.1 Análisis de los Acuerdos Presidenciales que conceden el pago de pensión vitalicia a los ciudadanos que ocuparon el cargo de Presidente de México. 64

III.2 El pago de pensiones vitalicias y otros beneficios a los ciudadanos a que ocuparon el cargo de Presidente de México y su impacto económico. 69

III.3 Anulación de los Acuerdos Presidenciales que Conceden pensión vitalicia a los ciudadanos que Desempeñaron el cargo de Presidente de México. 80

CONCLUSIONES 104

PROPUESTAS 106

FUENTES BIBLIOGRAFICAS 107

ANEXOS 110

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.81.

**1.4.- CIUDAD:**

MORELIA, MICHOACÁN

**1.5.- CÓDIGO POSTAL:**

58090

**1.6.- TELÉFONOS:**

(443) 323 51 71

**1.7.- E-mail:**

webmaster@uvaq.edu.mx

**1.8.- INVESTIGADOR PRINCIPAL:**

RAYMUNDO SÁNCHEZ ARREDONDO

**1.9.- TÍTULO ACADÉMICO Y/O GRADO:**

LICENCIADO EN DERECHO

**2.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

**2.1.- TEMA:**

PENSIONES DE EXPRESIDENTES DE MÉXICO.

**2.2.- TÍTULO:**

“REGULACIÓN LEGAL DE LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES DE MÉXICO Y DEMÁS PRESTACIONES.”

**2.3.- PRESUPUESTO APROBADO:**

\$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)

### **3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La estructura jurídica que adopta nuestro país esta basada en todo momento al principio de la legalidad, es de ahí que toda la actuación de la autoridad sea sustentada en este principio, de ahí la importancia del Estado de Derecho y la aplicación irrestricta de la normatividad aplicable a cada caso en concreto, cuando hablamos del ejercicio de los recursos públicos, la autoridad debe aún ser mas analítica, transparente y sobre todo siguiendo el principio de legalidad contemplado en su propio cuerpo legal que para nuestro caso lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a la dinámica y tratamiento que la actual administración, así como administraciones pasadas han dado al tema de las pensiones vitalicias a ex presidentes de México y otras prerrogativas y/o prestaciones, se encuentra fuera de ley, violando los principios rectores del verdadero Estado de Derecho.

### **4.- JUSTIFICACIÓN:**

El presente proyecto encuentra su justificación en el “Principio de Legalidad”, el poder de mando, y las facultades con la que cuenta toda autoridad emanan del Estado Mexicano, a través de la norma tanto positiva como vigente, por ello todos los actos que son emitidos por una autoridad ya sea administrativa o jurisdiccional deben encontrarse ceñidos a la ley como ya anteriormente hemos citado.

“El principio de legalidad o Primacía de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.”<sup>1</sup>, dicho principio se encuentra estipulado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, situación que obliga a que la autoridad lo cumpla.

---

<sup>1</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_legalidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad)

“El Estado de derecho se expresa y realiza en la norma legal, pero también en la definición y el funcionamiento efectivo de las instituciones, así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores.

En el Estado de derecho prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos. Por ello, es un patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos. Es una plataforma compartida que previene y, en su caso, castiga las arbitrariedades de la acción política, a la vez que ofrece certidumbre y orden políticos.”<sup>2</sup>

Por lo expuesto debe expedirse por el Poder Legislativo una Ley que regule el pago de pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, anulando los Acuerdos del Ejecutivo Federal del 25 de Noviembre de 1976 y 31 de Marzo de 1987.

La promulgación de la Ley antes mencionada deberá establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión, que debe aplicarse exclusivamente al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos electo mediante sufragio y que haya ejercido el cargo durante todo el período constitucional para el que fue electo.

## **5.- DELIMITACIÓN:**

Nuestro tema lo delimitamos al estudio y análisis de los Decretos Presidenciales de los C.C. Miguel de la Madrid Hurtado y Luis Echeverría Álvarez, ex presidentes de México, el impacto económico que estos tienen y la violación que ellos mismos hacen de ley.

### **5.1.- ESPACIAL:**

La delimitación espacial será la Federación, ya que la materia es de índole Federal, debido a que el tema es regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presupuesto de Egresos de la Federación.

---

<sup>2</sup> [http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/ciudadania/estado\\_de\\_derecho\\_y\\_democracia.htm](http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/ciudadania/estado_de_derecho_y_democracia.htm)



## **6.- OBJETIVOS:**

### **6.1.- OBJETIVO GENERAL:**

Argumentar los motivos por los cuales las pensiones a ex Presidentes de México y demás prestaciones no cuentan con fundamento legal, por lo tanto ilegales, afectando directamente el erario público y la disminución de diversos programas.

Por otro lado se expondrá el gasto excesivo y sin control alguno que existe sobre el pago de estas pensiones y demás prestaciones a los ex Presidentes de México, por no estar regulados por una Ley que le otorgue a ese gasto certidumbre jurídica y transparente al gasto público de la Federación.

### **6.2.- OBJETIVO PARTICULAR:**

Explicar la urgente necesidad de regular las pensiones a ex Presidentes de México y demás prestaciones, ya que, son ilegales, inequitativas y solo son resultado de la discrecionalidad con que opera el Poder Ejecutivo.

### **6.3.- OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Proponer una de Ley para que se regulen las Pensiones a ex Presidentes de México y las demás prestaciones, y deje sin efectos a los Decretos Presidenciales del 31 de marzo de 1987 del ex Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado y el de 25 de noviembre de 1976 de Luis Echeverría Álvarez ex Presidente de México, por parte del actual Presidente de México Felipe Calderón Hinojosa.

## **7.- HIPÓTESIS:**

**7.1.- Ha: ¿Demostrar la ilegalidad con la que hoy en día se encuentra la Federación cubriendo las pensiones a ex presidentes de México y sus prestaciones?**

**7.2.- Ho: ¿Demostrar el gasto excesivo con la erogación de las pensiones a ex presidentes de México y otras prestaciones?**

#### **8.- NOVEDAD:**

Este proyecto es novedoso, ya que considero que contiene los elementos necesarios para resolver la problemática del tema que nos ocupa con eficacia legal y satisfacción para quienes son parte de la misma. Es menester señalar que se han presentado algunas iniciativas en el Congreso de Unión con diversos y distintos fines para la regulación de pensiones a ex Presidentes de México y sus prestaciones que de ser promulgadas, violarían los derechos adquiridos por parte de los ex presidentes, recalcando que en ningún caso se asemeja a nuestra propuesta.

#### **9.- INTERÉS:**

No podemos permitir en este tiempo de Transparencia, de una democracia en evolución que en nuestro país se permita la opacidad en el gasto público en cuanto al gasto de pensiones a ex Presidentes de México y sus prestaciones, no podemos permitir que estas estén sustentadas en la ilegalidad, debemos darle certeza jurídica a las mismas y contribuir a construir un Estado Mexicano eficaz.

#### **10.- VIABILIDAD:**

La viabilidad del presente proyecto se fundamenta en que la manera en que se adentra a la solución de la problemática planteada no contraviene a ninguna disposición legal, además de que es necesario sacar del estado de ilegalidad en que se encuentra el pago de pensiones a ex Presidentes y sus prestaciones.

#### **11.- ORIGINALIDAD:**

El presente proyecto es totalmente original, ya que la forma para resolver la problemática que ocupa el tema se proponen soluciones apegadas a derecho y por tanto justas tanto para quienes reciben dicha pensión, tanto para el pueblo de México que

merece estar informado de dicho gasto y no radicales como pretenden ser algunas iniciativas de Ley con respecto a este tema.

## **12.- PRECISIÓN:**

Este proyecto se avoca al estudio de los Acuerdos Administrativos que dan origen a las Pensiones de ex Presidentes de México, a demostrar su ilegalidad constitucional, ya que el gasto de estas pensiones no esta publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación lo cual contraviene al artículo 75 constitucional, precisando en la parte “La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo..”, por su parte el artículo 127 fracción IV “No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco prestamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo . . .” estas pensiones no se encuentran en una Ley, decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; estas pensiones son creadas por medio de un decreto administrativo, de los que en su momento se verán favorecidos por sus propias decisiones, por lo tanto son ilegales.

## **13.- MARCO TEÓRICO:**

Atendiendo a la naturaleza misma del tema que nos ocupa y la discrecionalidad con la que la autoridad federal se conduce, ha sido casi imposible lograr obtener variada información, sin embargo debemos recalcar lo que señala..... El ex Senador Oscar Cantón Zetina, del grupo parlamentario del PRI en su Iniciativa con proyecto de ley que establece las bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos “En el caso que nos ocupa, que son los sueldos, las pensiones, las prestaciones de los que fueron Presidentes de la República, los que ocuparon el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo Federal no ha participado en el establecimiento de esas bases; dicha omisión es lo que busca corregir esta iniciativa de ley. Es de manera legítima y en apego a los mandatos constitucionales”

Cabe mencionar también la iniciativa de Ley de Jaime Sánchez Vélez y suscrita por Jorge Arana Arana, diputados del Grupo Parlamentario del PRI, que expide la Ley que establece las Bases y regula la Responsabilidad, las Actividades y las Pensiones, Medios Personales, Materiales y Servicios de Seguridad de los Ciudadanos que hayan Ocupado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la cual comenta que “Hasta la fecha, las pensiones que perciben los ex presidentes no tienen sustento jurídico, ya que no se encuentran en ningún marco legal. Solamente son considerados acuerdos de carácter administrativo. Y referente a sus actividades, no existe interés en regularlas y por el contrario, pensamos que mientras esté más lejos del país un ex presidente, mejor, sin importar qué labores y para quién las realice”.

#### **14.- MARCO CONCEPTUAL:**

Derecho: es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

Ley: es una norma dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Irretroactividad de la Ley: El principio de irretroactividad de la ley tiende a satisfacer uno de los fines primordiales del derecho, la seguridad jurídica. En efecto el derecho

está orientado a eliminar la arbitrariedad de las relaciones sociales y, por lo tanto, se constituye por normas de carácter general, que se aplican a los casos concretos. De esta norma se crea un marco de referencia que permite a los individuos y grupos sociales saber en cada momento cuales son los efectos que traen consigo cada una de sus acciones y omisiones. Por esta razón, es antijurídico que los derechos y obligaciones creados bajo el amparo de ciertas normas sean desconocidos por disposiciones posteriores.

Los medios jurídicos no siempre producen sus efectos instantáneamente; existe una infinidad de relaciones jurídicas que se conocen como de tracto sucesivo, las cuales tienen la característica de prolongar sus efectos a lo largo del tiempo, en algunas ocasiones indefinidamente. Estas relaciones jurídicas constituyen de conformidad con las prescripciones de una determinada Ley, y pueden seguir produciendo consecuencias después de que esta Ley ha sido sustituida por nuevos ordenamientos.

Por esta razón es necesario dilucidar si la Ley antigua, a pesar de haber perdido su vigencia, debe regular los efectos que se sigan causando, o si, por el contrario, es la nueva Ley la encargada de regular dichas consecuencias, considerando que éstas se producen después de que había entrado en vigor.

Facultades del Presidente de México: El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República;
- II.- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III.- A las legislaturas de los Estados.

Principio de Legalidad Administrativa: entraña que lo administrativo debe ceñir su actuar en lo que disponga la Ley, es decir, en este caso el Ejecutivo que es quien da origen a las pensiones de ex Presidentes de México debió haber seguido los causes que marca la Constitución de México para hacerlo.

Estado de Derecho: El principio de legalidad es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión estatal debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de los funcionarios gubernamentales. Es un principio fundamental en los estados democráticos basado a su vez en la división de poderes, siendo la sanción de Leyes facultad del Poder Legislativo.

## **15.- METODOLOGÍA:**

## **15.1.- TIPO DE PARADIGMA METODOLÓGICO:**

La investigación que se realizará partirá de una investigación documental en un 100%, sin embargo cabe destacar que la técnica que se utilizará será la técnica de Método Jurídico de Investigación Formalista que consiste en:

“Analizar exclusivamente la forma de las normas jurídicas sin realizar ninguna consideración acerca del valor ético de las mismas o de sus finalidades políticas o sociales. Es un método muy eficaz para realizar investigaciones jurídicas cuyo objeto sea determinar la validez de una norma dentro de un sistema legal, la constitucionalidad de una legislación o la contradicción entre las normas jurídicas.”<sup>3</sup>

### **15.1.1.- INVESTIGACIÓN CUALITATIVA:**

El presente proyecto de investigación fundamentará su actuación en una investigación de carácter cualitativo ya que este proyecto busca entender y profundizar en el espíritu de la normatividad que regula el pago de pensiones a ex presidentes de México y demás prestaciones, buscar una respuesta a los problemas que pueden presentarse en un futuro y tratar de prevenirlo, ya que el derecho es una rama del Derecho social, que estudia y regula comportamientos humanos, y ya que es derecho no es perfecto, sino es perfectible que es por medio del presente trabajo se busca la legalidad del pago a ex presidentes y las demás prestaciones, con ello dando un uso mejor a los recursos públicos.

## **15.2.- TIPO DE ESTUDIO:**

El presente proyecto utilizará una investigación de tipo documental ya que se analizarán diversos acuerdos administrativos y su relación con disposiciones constitucionales.

## **16.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:**

---

<sup>3</sup> Métodos de Investigación 2, Ed. Mc Graw Hill, pág.228

## **16.1.- TÉCNICAS:**

- Entrevistas.

## **16.2.- INSTRUMENTOS:**

- Cuestionarios.

## **17.- ESQUEMA O ÍNDICE CON TEMAS Y SUBTEMAS:**

### **1. CAPITULO I.**

#### **DEL PODER EJECUTIVO.**

- 1.1 Estructura del Poder Ejecutivo Federal.
- 1.1.2 Requisitos para ser Presidente de México.
- 1.1.3 Facultades del Titular del Ejecutivo Federal.

### **2. CAPITULO II.**

#### **DEL PODER LEGISLATIVO.**

- II.1 Del Congreso.
- II.2 De las Facultades del Congreso.
- II.3 Irretroactividad de la Ley.

### **3. CAPITULO III.**

#### **DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE CONCEDEN EL PAGO DE PENSIÓN VITALICIA Y OTRAS PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS QUE OCUPARON EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO.**

- III.1 Análisis de los Acuerdos Presidenciales que conceden el pago de pensión vitalicia a los ciudadanos que ocuparon el cargo de Presidente de México.
- III.2 El pago de pensiones vitalicias y otros beneficios a los ciudadanos a que ocuparon el cargo de Presidente de México y su impacto económico.
- III.3 Anulación de los Acuerdos Presidenciales que Conceden pensión vitalicia a los ciudadanos que Desempeñaron el cargo de Presidente de México.

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

**18.- CRONOGRAMA DE OPERACIÓN:**

ACTIVIDADES	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
ELABORACIÓN DEL PROYECTO			X																	
ADQUISICIÓN DE LA INFORMACIÓN					X	X														
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN							X													
ADQUISICIÓN DE MÁS INFORMACIÓN								X												
RESUMEN									X											
INVESTIGACIÓN DE CAMPO																				
REDACCIÓN										X	X									
REVISIÓN													X							
PRESENTAR													X	-	-					
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS																X	X	X		
EXAMEN RECEPCIONAL																				X



## 19.- FUENTES (Probables):

### BIBLIOGRAFÍA.

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio.  
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES,  
Editorial Porrúa. Edición 3ra.  
México, 1998.
2. CARPIZO, Jorge.  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES,  
Editorial Porrúa. Edición 3ra.  
México, 1991.
3. CÁMARA DE DIPUTADOS XLVI DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO,  
Tomo III.  
México, 1967.
4. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.  
INSTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO,  
Editorial Porrúa, Edición 43.  
México, 1997.
5. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM,  
DICCIONARIO JURÍDICO  
Editorial Porrúa, Edición 13,  
México, 1990.
6. MONIEL Y DUARTE, Isidro.  
ESTUDIO SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES,  
Editorial Porrúa, Edición 4ta.  
México, 1983.
7. MOTA SALAZAR, Efraín.  
ELEMENTOSS DE DERECHO,  
Editorial Porrúa.  
México, 1990.
8. PERÉZ DE León, Enrique.  
NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO,  
Editorial Porrúa, Edición 11.  
México, 1990.
9. TENA RAMÍREZ, FELIPE  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,  
Editorial Porrúa, edición 21.  
México, 1985.
10. Sánchez Bringas. Enrique  
DERECHO CONSTITUCIONAL,  
Editorial Porrúa.

México, 1995.

## **LEGISGRAFÍA.**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Ed. Porrúa, Edición 143, México, 2003. 160 pp.

## **HEMEROGRAFICAS**

- 1) CANTON ZETINA, Oscar  
Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Ley que establece las bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional en los Estados Unidos Mexicanos.  
Fotocopias, México, 29 de Mayo del 2002. 10 pp.
- 2) GRANIEL CAMPOS, Adela del Carmen.  
Decreto que reforma y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas a los Servidores Públicos.  
(Fotocopias), México, 10 de Septiembre del 2002. 8 pp.
- 3) OROZCO FLORES, Jorge. (Dir)  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en Cuadernos de Derecho. Compilación y Actualización Legislativa.  
Edición ABZ, volumen 95, Mayo 2002. Número 8. b. 56 pp.
- 4) Presidencia de la República  
Acuerdos y Decretos,  
Compilación, número 2763-bis. (Fotocopia)+  
México, 31 de Marzo de 1987. 5 pp.

## **22.- RECURSOS**

- 500 hojas blancas tamaño carta
- 1500 fotostáticas
- 200 fichas de trabajo
- 8 engargolados
- 8 empastados
- Memoria usb de 4gb
- Libros
- Revistas
- Viáticos
- Pago de asesorías
- 15% de aumento de vida cara
- Tinta
- Otros

**TOTAL:**

**\$ 15,000.00**

## **Agradecimientos.**

Al Lic. Julio Cesar Mascote Alcaráz, por su tiempo, gran apoyo y disposición para la realización de esta tesis.

Al M. en F. Luis Guillen Ángel, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Vasco de Quiroga, por el apoyo brindado para esta investigación.

A mis papás, mi hermano y a mi abuela por haberme impulsado en todos los aspectos de mi vida, atreves de sus consejos, su apoyo irrestricto, su cariño y por haberme dado la oportunidad de tener una carrera universitaria.

## Prólogo.

La historia nos ha mostrado a través de los años que México se caracteriza por la desigualdad social que vive en su ambiente económico y de oportunidades para salir de la pobreza en la que se encuentran actualmente más de 50 millones de mexicanos, lo anterior tiene varias razones, pero no son el tema central de esta tesis, sino la causa para tratar el tema de las pensiones a ex Presidentes de México las cuales son de cantidades estratosféricas que se emplean en el pago de diversas prestaciones a los ex mandatarios del país tales son: su sueldo, aguinaldo, pago de personal administrativo y de seguridad, etc., todos estos recursos como observaremos en esta tesis bien deberían ser destinados al desarrollo económico y social del país, apoyando a la creación de empresas, impulsar el empleo, mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles.

No es ambicioso el planteamiento que se hace de todo lo que se puede invertir en la sociedad dejando de pagar las pensiones que perciben los ex Presidentes de México, las cuales no tienen sustento jurídico, ya que no se encuentran en ningún marco legal, su creación se basa en acuerdos de carácter administrativo expedidos por Miguel de la Madrid Hurtado y Luis Echeverría Álvarez ex Presidentes del país.

Lo anterior es preocupante y jurídicamente el punto toral de esta tesis, debemos mencionar que el gasto aplicado en dichas pensiones no se encuentra plasmado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual la naturaleza de las mismas es ilegal y contrasta con la política de transparencia que el Presidente Felipe Calderón Hinojosa implementa en el país, además considero que el pago de dichas pensiones es antiético, ya que el monto destinado a ellas es descomunal comparándolo con la percepción que reciben la mayoría de los mexicanos por sus trabajos, sobre este punto considero que los ex Presidentes que perciben dicha pensión aprecian la situación económica y de desigualdad del país, ya que sirvieron para el mismo seis años, por lo cual considero estarán totalmente de acuerdo en la abrogación de los Acuerdos que estipulan las pensiones a ex Presidentes de México por el bienestar del país.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Lic. Alejandro Vargas Nieto.

# INDICE

## **1. CAPÍTULO I. DEL PODER EJECUTIVO.**

1.1 Estructura del Poder Ejecutivo Federal.	20
1.1.2 Requisitos para ser Presidente de México.	29
1.1.3 Facultades del Titular del Ejecutivo Federal.	38

## **2. CAPÍTULO II. DEL PODER LEGISLATIVO.**

II.1 Del Congreso.	45
II.2 De las Facultades del Congreso.	52
II.3 Irretroactividad de la Ley.	56

**3. CAPÍTULO III.  
DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE CONCEDEN EL PAGO DE  
PENSIÓN VITALICIA Y OTRAS PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS  
QUE OCUPARON EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO.**

III.1 Análisis de los Acuerdos Presidenciales que conceden el pago de pensión vitalicia a los ciudadanos que ocuparon el cargo de Presidente de México. 64

III.2 El pago de pensiones vitalicias y otros beneficios a los ciudadanos a que ocuparon el cargo de Presidente de México y su impacto económico. 69

III.3 Anulación de los Acuerdos Presidenciales que Conceden pensión vitalicia a los ciudadanos que Desempeñaron el cargo de Presidente de México. 80

CONCLUSIONES 104

PROPUESTAS 106

FUENTES BIBLIOGRAFICAS 107

ANEXOS 110

# **REGULACIÓN LEGAL DE LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES DE MÉXICO Y DEMÁS PRESTACIONES.**

## **CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO.**

### **I.1. ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

El Poder Ejecutivo Federal está integrado por el Presidente de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

El artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder de la unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>5</sup>

De esa manera nuestra legislación Federal consagra el Ejecutivo unipersonal, es decir, como lo señala el artículo aludido, en un solo individuo se deposita el supremo Poder de la Unión.

En este caso tenemos que quien hace las leyes es un cuerpo colegiado, denominado Congreso de la Unión, pero quien la ejecuta debe ser un solo individuo.

El ilustre jurista Felipe Tena Ramírez señala que mientras el poder que hace la Ley debe residir en una asamblea, el poder que la ejecuta debe depositarse en un solo individuo. Al hacer la Ley, se requiere tiempo bastante para cambiar opciones para agotar la consulta, para deliberar, en suma, por su propio destino de generalidad y permanencia, la Ley debe ser un acto maduro y seguro; de aquí el dilatado proceso que la Constitución establece en la confección de las leyes. Pero una vez que existe la norma

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.81.

general, su aplicación debe ser rápida y enérgica, lo cual no admite discrepancia de opiniones, sino unidad en la decisión y en la acción; por eso el Poder encargado de ejecutar la Ley se deposita en un solo individuo, quien debe imprimir unidad en la marcha de la administración.<sup>6</sup>

Ahora bien, tal y como lo señala el multicitado artículo, el Ejecutivo de la unión, se deposita en un solo individuo, sin embargo para el desarrollo de las Actividades administrativas estará auxiliado por Secretarios de Estado, no teniendo el poder varias personas; los actos de los secretarios así como sus decisiones, son en derecho, actos del Presidente.

La elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución General señala que será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.<sup>7</sup>

El Presidente de la República se elige a través de sufragio efectivo, emitido por el pueblo, en los comicios electorales, sin embargo cuando el Presidente tiene que ser sustituido por faltas temporales o definitivas, es el Congreso de la unión al que designa Presidente interino, sustituto o provisional.

El Presidente de la República de acuerdo con el texto original de la Constitución de 1917, debía entrar a ejercer su cargo el 1ro. de diciembre y duraría en su desempeño cuatro años, pero por decreto publicado el 28 veintiocho de abril de 1933, se reformo el artículo 83 que establecía el termino de duración referido, y se aumento a seis años. Tal ampliación es justificada, el término de cuatro años era corto para poder dar oportunidad al primer mandatario de percatarse de los problemas, exigencias y necesidades de su pueblo, pensar en sus soluciones y desarrollar un programa de actividad en cambio, en un lapso de seis años tiene tiempo suficiente para ello.<sup>8</sup>

Para el despacho en lo Administrativo de la Federación, auxilian al Presidente de la República las siguientes Secretarías de Estado:

---

<sup>6</sup> Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa 1964, p.412.

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.81.

<sup>8</sup> Enrique Pérez de León E., Notas de Derecho Administrativo. Porrúa, 1990.P.137



- 01.- La Secretaría de Gobernación.
- 02.- La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 03.- La Secretaría de la Defensa Nacional.
- 04.- La Secretaría de Marina.
- 05.- La Secretaría Seguridad pública.
- 06.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 07.- La Secretaría de Desarrollo Social.
- 08.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 09.- La Secretaría de Energía.
- 10.- La Secretaría de Economía.
- 11.-La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 12.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 13.- La Secretaría la Función Pública.
- 14.- La Secretaría de Educación Pública.
- 15.- La Secretaría de Salud.
- 16.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 17.- La Secretaría de la Reforma Agraria.
- 18.- La Secretaría de Turismo.
- 19.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cada Secretaría de Estado estará integrada por el Titular de la Secretaría, Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores y Subdirectores y por los demás, que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La organización del Ejecutivo Federal, existiendo una relación directa de subordinación, desde la autoridad más alta, que en este caso es el Presidente de la República, hasta el empleo más bajo de alguna de las Secretarías que enumeramos anteriormente, la conocemos como Organización Centralizada.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, las Secretarías de Estado tienen un conjunto de atribuciones y son:<sup>9</sup>

1. La Secretaría de Gobernación, se ocupa de relacionar al Poder Ejecutivo con los otros Poderes Locales; de iniciar y publicar Leyes, cuidando de su cumplimiento; de nombrar, remover y resolver licencias de los Secretarios y Jefes de Departamentos, así como de las altas autoridades Judiciales de la República; de intervenir y vigilar las funciones electorales; fijar la política demográfica del Estado; de realizar la defensa y prevención social contra la delincuencia; de realizar expropiaciones de utilidad pública; de llevar el registro de firmas de los funcionarios Federales y de los Gobernadores, y legalizar las mismas; de vigilar que los medios de comunicación, no perturben el orden público, y administrar las estaciones de radio y televisión pertenecientes a la Federación. Y los demás que señale el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. La Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Secretaría tiene intervención en los asuntos de carácter internacionales; conceder a extranjeros permisos y licencias para adquirir tierras, aguas y accesorios, para hacer inversiones en empresas de índole comerciante o industriales; del servicio exterior mexicano, de observar todo lo relacionado con los límites territoriales del país e internacionales, así como también conceder a los extranjeros la naturalización.
3. La Secretaría de la Defensa Nacional, se encarga de administración, preparación del ejército, de la educación militar, planes para la defensa nacional, adquisición de

---

<sup>9</sup> Cuadernos de Derecho, Mayo 2002, pp.6-19.

armamento, intervenir en todos los asuntos relacionados con la defensa del territorio nacional, administrar la justicia militar, y los que dispongan las leyes.

4. La Secretaría de la Marina, se encarga de la preparación de la armada nacional, el ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales; vigilar las costas, vías navegables e islas del país, la organización y administración de la policía marítima, así como de las reservas de la armada nacional.
5. La Secretaría de Seguridad Pública, se ocupa de Representar al Poder Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrollar políticas de Seguridad pública, fomentar la participación ciudadana en planes y programas de prevención, supervisar, dirigir, administrar a la Policía Federal

Preventiva, auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, etc.

6. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, se encarga de recabar impuestos, todo lo relacionado con los ingresos y egresos de la Federación, así como de la contabilidad, la dirección de la política monetaria, manejar la deuda pública, dirigir los servicios aduanales, de vigilar el sistema bancario del país.
7. La Secretaría de Desarrollo Social, se ocupa de formular y conducir la política general de desarrollo social para el combate a la pobreza, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar y ejecutar programas especiales para atender a los grupos mas desprotegidos, estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas, etc.
8. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encarga de fomentar la protección y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, administrar y regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, organizar y administrar áreas naturales protegidas, proveer el ordenamiento ecológico, evaluar la calidad del ambiente, dirigir los servicios meteorológicos, etc.

9. La Secretaría de energía, se encarga de la política energética del país, conservar y administrar los bienes de la propiedad originaria de la Nación, los recursos naturales no renovables y los de dominio público, llevar a cabo la planeación energética, otorgar concesiones autorizaciones y permisos en materia energética, llevar el catastro petrolero, etc.
  
10. La Secretaría de Economía, se ocupa de recabar la información y elaborar los planos de desarrollo, el plan general de gasto público y los programas que fije el Ejecutivo; controlar la estadística del país; elaborar la Cuenta Pública y cuidar que sea llevada la contabilidad de la Federación; controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados, regular, promover la comercialización y organizar las medidas de protección al consumidor, promover y organizar la investigación técnico-industrial.
  
11. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encarga en el despacho de los negocios agrícolas, de planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, apícola, promover programas de sanidad animal, promover el desarrollo de la actividad infraestructura industrial y comercial en la producción agropecuaria, fomentar la actividad pesquera, entre otras que marca la Ley.
  
12. La Secretaría de comunicaciones y Transportes, se ocupa de la organización y administración de los servicios de correo; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicos; otorgar concesiones y permisos para establecer y operar líneas aéreas y comerciales en la República; otorgar permisos y negociar convenios para la operación de líneas aéreas internacionales; otorgar permisos para el uso de aviones particulares; administrar los ferrocarriles; regular los transportes por agua, inspeccionar los servicio de la marina mercante, administrar los puertos, construir y conservar los caminos y puentes federales, etc.

13. La Secretaría de la Función Pública, su competencia la desarrolla en planear y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y practicar en estas las auditorias que se requieran; sugerir normas para el control y fiscalización de las entidades bancarias; inspeccionar y vigilar el cumplimiento por parte de dichas entidades de las diversas normas y disposiciones que le sean aplicables; establecer políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal; reivindicar los bienes propiedad de la Nación; formular y conducir la política general de la Administración Federal para la Transparencia en la gestión, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere de tal administración.

14. La Secretaría de Educación Pública, se encarga de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana, rural; organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales incorporadas o reconocidas la educación artística; crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluyendo las que pertenecen a otras dependencias; vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal; organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas;

fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros; organizar y controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística; revalidar estudios y títulos, conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten; formular el catálogo del patrimonio histórico nacional; así como el de los monumentos nacionales; organizar, sostener y administrar museos históricos; proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos; las ruinas prehispánicas y coloniales; determinar y organizar la participación oficial del país en olimpiadas y competencias internacionales; estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes.

15. La Secretaría de Salud, crea y administra establecimientos de salubridad y asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional; organiza la asistencia pública en el Distrito Federal; aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional y los Pronósticos Deportivos; organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada; administrar los fondos que el Gobierno Federal destine para los servicios de asistencia pública; planear , normar coordinar y evaluar el sistema de salud; controlar los servicios de asistencia médica; dictar normas técnicas para la prestación de servicios; dirigir la policía sanitaria en puertos, costas y fronteras; el control en la preparación de productos biológicos de importancia y exportación; regular la higiene veterinaria; administrar las escuelas y servicios de higiene en todo el país; actuar como autoridad sanitaria, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud.
  
16. L Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se ocupa de vigilar la aplicación del artículo 123 de la Constitución Federal y demás reglamentos en materia del trabajo; procurar el equilibrio en los medio de producción; intervenir en los contratos de ciudadanos nacionales que celebren en el extranjero; coordinar los contratos de Ley de Trabajo; promover la productividad de trabajo; promover el adiestramiento, capacitación para el trabajo; dirigir el Servicio Nacional del Empleo; integrar las Juntas Federales de Conciliación; llevar el registro de asociaciones obreras, patronales y profesionales; promover la organización de toda clase de sociedades y demás formas de organización social; dirigir la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; promover la cultura entre los trabajadores.
  
17. La Secretaría de la Reforma Agraria, se encarga de aplicar el artículo 27 Constitucional, y toda la legislación agraria; conceder y ampliar la dotación de tierras; creación de nuevos centros de población agrícola; intervención en titulación y parcelamiento ejidal; tener al corriente el Registro Agrario Nacional; resolver cuestiones relacionadas con los núcleos de población; ejecutar las resoluciones que dicte el Presidente de la República en materia Agraria.

18. La Secretaría de Turismo, se encarga de formular y conducir la actividad turística nacional; promover las zonas de desarrollo turístico; registrar a los servidores turísticos; autorizar los precios y tarifas; vigilar la exacta aplicación de tarifas; regular y estimular las medidas de producción al turismo; promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior; coordinar espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos de carácter oficial; fijar categorías de servicio; autorizar reglamentos de turismo, llevar la estadística; proyectar la infraestructura turística.

19. La consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se ocupa de dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; someter a firma del Presidente las iniciativas de leyes; dar opinión del Presidente de los tratados celebrados con otros países; revisar proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales; coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal; presidir la comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal; prestar asesoría jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, representar al Presidente cuando éste así lo acuerde.

## **I.2. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE MÉXICO.**

El titular del Poder Ejecutivo Federal en México, es electo directamente por el pueblo, para un período de seis años y no puede ser reelecto, el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone; “La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral”.<sup>10</sup>

Para ocupar el cargo de Presidente de México, la constitución General de la República, establece exigencias de nacimiento, capacidad jurídica, edad, residencia, incompatibilidad de funciones públicas, así como el principio de no reelección, estos requisitos se señalan en el artículo 82 en sus siete fracciones, las que podemos clasificar en tres grupos;

1. El que atiende a la edad, como un factor de capacidad, responsabilidad y buen juicio;
2. Los que atienden a la independencia y criterio;
3. Los que atienden al pleno conocimiento de los problemas de la Nación.

El artículo 82 Constitucional establece: Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;**

El primer requisito que se exige ser ciudadano mexicano, lo cual es muy natural ya que, conforme a la fracción II del artículo 35; es prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y para poder desempeñar ese cargo

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. P.81



necesariamente tiene que estar en pleno goce de sus derechos. Además, se pide ser ciudadana mexicano por nacimiento, pues se supone que así se es más adicto a la patria que los que son mexicanos por simple naturalización; se trata de evitar que se sigan intereses que no sean los de México, como podría acontecer si antes se ha tenido otra nacionalidad.<sup>11</sup>

La exigencia de ser hijo de padre o madre mexicanos y haber residido al menos durante veinte años en el país, descalifica a los mexicanos naturalizados, y a aquellos en el que uno de sus padres sea extranjero sin tener la residencia efectiva de veinte años cuando menos, la exigencia de los padres y el tiempo de residencia la podemos señalar que es la necesidad de propiciar los valores culturales, políticos, así como su identidad nacional para desempeñarse en sus responsabilidades en forma patriótica, de igual forma tiende a evitar que una persona de ascendencia inmediata extranjera llegue a la más alta magistratura de nuestro país, y que sus padres o familiares ejerzan presión en la toma de decisiones para beneficiar o favorecer al país de origen, en contra los intereses nacionales.

La fracción en análisis es producto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1ro. De junio de 1994 y cuya vigencia inicio el 31 de Diciembre de 1999.

La reforma en comento fue realizada durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, reforma que permitió el registro de la candidatura para contender por la Presidencia de la República de Vicente Fox Quesada.

La fracción I artículo 82 constitucional, establecía antes de la reforma de 1994:  
“Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;”.

---

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones Jurídicas 1985. P.189.

El contenido de la fracción I del artículo 82 Constitucional antes de la reforma de 1994 reflejaba una concepción nacionalista en su más pura expresión y el celo de la identidad nacional para quien aspirase a ocupar la más alta magistratura del país, al exigir la nacionalidad mexicana por nacimiento tanto al aspirante como a sus padres, y se consideraba como una forma de preservar la soberanía nacional; los tiempos de la globalización echaron por tierra estos principios, reduciendo la nacionalidad por nacimiento al candidato y solamente a uno de sus padres independientemente del origen de la nacionalidad adicionándosele una residencia en el país de veinte años como mínimo.

## **II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;**

La Constitución estima en esta fracción la importancia de las funciones y requiere como mínimo la edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, para el caso, se considera que es la edad en que el hombre ha adquirido madurez en sus juicios, reflexiones en su pensamiento y conciencia en la toma de decisiones, siendo esta una de su más grande responsabilidad.

Algunos autores señalan la necesidad de fijar la edad máxima, puede ser innecesario establecer un máximo en la edad, toda vez que está prohibida la reelección, así como que es el pueblo el que libremente observa las cualidades p defectos de los sujetos o candidatos presidenciales, y desechar al que fuera de edad avanzada, esto sería necesario cuando el ejecutivo tuviera la oportunidad de reelección, sin embargo no es así, por lo tanto sería innecesaria tal inclusión en la fracción en cita, este requisito no ha constituido ningún problema a lo largo de la historia de México pos revolucionario.

**III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;**

Este requisito tuvo e la Constitución del 57 una explicación histórica, pues se encamino a impedir el caso tan frecuente de Antonio López de Santa Anna, quien<sup>12</sup> varias veces fue llamado del extranjero para ocupar la Presidencia. Desde otro punto de vista, se justifica el requisito, pues la permanencia en el país da oportunidad para conocer las necesidades e impedir en lo posible la influencia extranjera.

En igual manera señala la autorización hasta por treinta días, esto debe entenderse que durante ese lapso de tiempo el candidato puede ausentarse una o varias veces sin pasar del tal límite.

Por otra parte. La residencia del candidato presidencial pretende que se garantice el conocimiento real en la problemática del país y de sus necesidades, el requisito en cuestión es uno de los que generan más controversias en los tiempos o periodos electorales, en algunas Constituciones Estatales es más importante la residencia de sus candidatos que el propio origen de su nacimiento, es decir, que no tiene interés si nació en el Estado donde va a desarrollar su candidatura, solo que cumpla con el tiempo de residencia que exigen las respectivas leyes, de igual forma es para los Diputados Federales tal y como lo señala la Constitución Federal en el artículo 55 dispone: Para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos: la fracción III establece: haber nacido en el Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva mayor a 6 meses anteriores a la elección.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Felipe Tena Ramírez, op.cit.p.413.

<sup>13</sup> Manuel González Oropeza Constitución Política de los E.U.M. comentada(C..P.E.U.M.)

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de una de las entidades federativas que comprendan la circunscripción en la que se realice la elección o vecino de ella, con residencia efectiva de mas de 6 meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

De igual manera acontece con los Senadores tal y como lo señala el artículo 58 “para ser senador se requieren los mismos requisitos para ser Diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección”.<sup>14</sup>

Al tratar lo referente a los Diputados y Senadores; debemos aclarar que por cuanto a estos se refiere, la Ley Constitucional admite la excepción a la exigencia de la residencia por virtud del desempeño de determinados cargos públicos y en cuanto toca al jefe del Ejecutivo, no admite nuestra legislación tal excepción, ni si quiera por razón de extra territorialidad; precisa y categórica es, en su exigencia de que el candidato a la Presidencia de la República deberá permanecer dentro del país durante el último año antes de la elección, sin admitir excepción. Sin embargo, insistiendo en que el espíritu del Legislador de Querétaro fue el de saber el candidato inmerso en los problemas que afectan al País, que creemos necesario distinguir entre el significado y alcances de la residencia y de la ausencia, muy distinto es salir del país por breve tiempo, sin dejar ni domicilio ni relaciones y otro muy diferente es abandonar nuestra República, domiciliarse en el extranjero y por ello perder contacto con nuestros nacionales y sus problemas.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p.60.(C.P.E.U.M.)

<sup>15</sup> Enrique Pérez de León E.op. cit. p.134.

#### **IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;**

Durante la primera mitad del siglo XIX, cuando las situaciones de emergencia lo merecían, los ejecutivos colegiados que se formaron llegaron a incluir preferencias eclesiásticas entre sus miembros; sin embargo, con la constitucionalización de las Leyes de Reforma se incluyó la separación entre el Estado y la Iglesia, lo cual modificó diversas disposiciones de la Constitución de 1857. Particularmente, la reforma del 25 de Septiembre de 1857 consagró entre los requisitos para ocupar el cargo de Presidente la no permanencia al estado eclesiástico.

Esta disposición es entendible, la jerarquía eclesiástica puede, como sucede con la iglesia católica, reconocer autoridades supranacionales que son objeto de relaciones de subordinación según el derecho eclesiástico. Por ello, un Jefe de Estado no puede reconocer otra autoridad por encima de él, como sería el Papa.

Este requisito se reitera en nuestra legislación federal al señalar en el artículo 130 inciso d) “En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la Ley. Podrán ser votados;”<sup>16</sup> la necesidad de este requisito es que el ciudadano que se desempeña como Presidente no sea manipulado en la toma de decisiones por sus valores religiosos, así como tampoco el incremento de poder de los grupos religiosos.

---

<sup>16</sup> (C.P.E.U.M.) P.150.

**V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;**

Esta norma pretende que los más altos rangos en el ejército no utilicen la posesión en la que se encuentran para obligar a sus subalternos a votar por ellos, así como también que dispongan ilegalmente de los recursos públicos y los destinen para los resultados electorales.

**VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos que se separe de su puesto seis meses antes de la elección y;**

Al señalar este requisito se pretende que los altos funcionarios en la Administración Pública no utilicen sus cargos y mandatos para condicionar a sus subalternos a votar por ellos, así como también que dispongan ilegalmente de los recursos públicos y los destinen para los resultados electorales.

Las fracciones V y VI, que imponen la obligación de separarse de sus puestos durante cierto tiempo antes de la elección a los miembros del ejército, a los secretarios, subsecretarios y gobernadores, tienen por objeto garantizar la imparcialidad de la elección, impidiendo que dichos funcionarios puedan hacer uso del puesto que ocupan para inclinar la decisión en su favor.

Aunque todos los requisitos que enumera el artículo 82 se refieren al Presidente de la República, sin distinguir al que tiene su origen en la elección popular del que lo tiene en la designación de las cámaras, sin embargo se ha entendido que los consignados en las fracciones V y VI solo son aplicados al Presidente elegido popularmente, ya que exigen

la separación del puesto antes de la elección y propiamente la designación del Presidente Interino, provisional o sustituto por el Congreso, no es elección.<sup>17</sup>

Conocemos como Presidente Constitucional al ciudadano que ha sido elegido por el pueblo en las jornadas electorales.

El Presidente Interino es aquél que ha sido designado por el Congreso, para sustituir al Presidente Constitucional, en caso de que falte absolutamente durante los dos primeros años de su Gobierno, cuando el electo no se presente al iniciar su período de Gobierno o cuando no se haya hecho la elección; cuando la falta del Constitucional sea temporal y no exceda de 30 treinta días.

El Presidente Sustituto, es aquél que ha sido designado por el Congreso de la unión cuando la falta del Constitucional transcurre durante los cuatro últimos años de Gobierno.

**VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83;**

¿Cuáles son esas causas? El artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala “El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de Diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”<sup>18</sup> El espíritu de este artículo es prohibir la reelección.

---

<sup>17</sup> Felipe Tena Ramírez. Op. Cit. P. 414.

<sup>18</sup> C.P.E.U.M. comentada. P.

La historia del Presidencialismo en México propició que la no reelección se consagrara como uno de los principios políticos determinantes para el desempeño del cargo.

Las frecuentes tendencias por perpetuarse en el poder de quienes han sido titulares del Órgano Ejecutivo ocupan un aparte importante en la historia política de la Nación, destacan los casos de Antonio López de Santa Anna, quien se desempeñó como Presidente de México en once ocasiones; Porfirio Díaz, quién ocupó el cargo durante más de tres décadas y Álvaro Obregón, quién fue electo por segunda ocasión sin haber podido desempeñar el cargo por el atentado que le privó de la vida.<sup>19</sup>

La prohibición más enérgica se endereza a impedir la perpetuación en la Presidencia de la República, precisamente porque quien a la vez consigue ocupar el puesto, es el que alcanza más poder para saltar las barreras de la Ley, apoderándose indefinidamente del mando.

La revolución Maderista, primero y la Constitucionalista, después, sostuvieron los principios del sufragio efectivo y e la no reelección; el artículo 83 de la constitución de Querétaro consagró este último, en términos de que el Presidente “nunca podrá ser reelecto”, por mas que respecto al Presidente sustituto o interino únicamente prohibía la reelección para el período inmediato. El General Álvaro Obregón, que había luchado por la no reelección, siguió un proceso idéntico al del General Díaz para llegar ala reelección, pues concluido su período Presidencial en 1924 alcanzo alcanzó en el de su sucesor la reforma de 1927, que limitó la prohibición para el período inmediato. El asesinato de Obregón, ocurrido poco antes de entraren su mandato, cortó la trayectoria que repetía la de Díaz.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Enrique Sánchez bringas, Derecho Constitucional. Porrúa P. 478.

<sup>20</sup> Felipe Tena Ramírez Op. Cit. P. 414.



### **I.3. FACULTADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Las facultades del titular del Poder Ejecutivo Federal o Presidente de la República, las establece la constitución Federal, en su artículo 89 que señala: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;<sup>21</sup>

Se precisa como facultad, el de promulgar y ejecutar leyes que expida el Congreso de la unión, la promulgación consiste en el acto del Poder Ejecutivo donde declara que una Ley ha sido elaborada en el proceso legislativo, la Ley será ejecutable cuando haya sido debidamente promulgada y publicada.

El acto legislativo concluye en el punto en que la Ley emanada del Congreso ya no es objetable por el Ejecutivo, bien sea por haber transcurrido el termino constitucional sin que éste hubiera formulado objeciones, o bien porque, habiéndolas presentado, el congreso no las acepto o al contrario, modificó de acuerdo con ellas el proyecto original.

El acto legislativo es entonces definitivo y perfecto, más para que sea obligatorio es menester que se inicie, mediante la promulgación, la actividad del poder Ejecutivo.<sup>22</sup>

La promulgación revela la existencia del legislador porque da a dicha voluntad su fuerza ejecutoria.

---

<sup>21</sup> C.P.E.U.M. p. 83.

<sup>22</sup> *Ibidem*. P. 427.

La promulgación es una consecuencia de la división de poderes, pues mientras al poder Legislativo le corresponde dar la norma del deber ser, al Ejecutivo le toca llevar a la práctica, ejecutar, la voluntad del legislador y el ordenar que se cumpla y se notifique.

Por la División de Poderes, el Legislativo no puede llevar a cabo estos actos, que son de naturaleza ejecutiva, agotar la Ley, las Cámaras obligan al Ejecutivo a que la promulgue pero no pueden promulgarla ellas mismas, por no ser la promulgación un acto legislativo.<sup>23</sup>

Algunos autores como Jorge Carpizo, señala que el Presidente Mexicano, interviene en el procedimiento para la formación de las leyes a través de tres actos; La iniciativa de Ley; La facultad de Veto; La promulgación o publicación de la Ley.<sup>24</sup>

En tratándose de materia de publicación el Presidente debe ordenar la publicación de las Leyes.

En funciones Legislativas, el Presidente tiene las siguientes funciones en cinco supuestos:

1. En las situaciones de emergencia y previa suspensión de las garantías individuales.<sup>25</sup>
2. Las medidas de salubridad que puedan ser las que establece el Consejo de Salubridad General y las que establecen la Secretaría de Salud y asistencia.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Op. Cit. P. 428.

<sup>24</sup> Ibidem. P. 340.

<sup>25</sup> Ibid. P. 341.

<sup>26</sup> Idem.

3. Los Tratados Internacionales. El Presidente celebra Tratados Internacionales, con la ratificación del Senado.<sup>27</sup>

4. La facultad reglamentaria.

5. La Regulación económica.<sup>28</sup>

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, es decir, el Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la Seguridad Interior y Defensa Exterior de la Federación.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Op. Cit. P. 342.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> C.P.E.U.M. p.p. 83-84.

Asigna esta calidad al Presidente de la República. Ordena que puede disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Mexicana y de la Armada de México. El precepto manda al Presidente hacer preservar a través de las Fuerzas Armadas, la seguridad interior y la defensa exterior del Estado Mexicano.<sup>30</sup>

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

El artículo 76 fracción IV de la Constitución Federal señala que para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Nacional, necesita la autorización del Senado.

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;<sup>31</sup>

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

Con fundamento en un acuerdo de la Comisión Permanente, por este hecho se establece una relación de equilibrio entre ambos Órganos.

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Enrique Sánchez Bringas, Op. Cit. P. 490.

<sup>31</sup> C.P.E.U.M. p. 84.

<sup>32</sup> Idem.

El Poder Ejecutivo bajo cuyo mando se encuentra la fuerza pública debe prestar al Poder Judicial que carece de ella, ayuda para que se dé cumplimiento a las sentencias y ordenes de los jueces, cuando la voluntad de los particulares se resista a obedecerlas.

XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;<sup>33</sup>

El interés nacional siempre debe prevalecer sobre el posible interés particular de las entidades federativas, es por lo que esta fracción faculta al Ejecutivo Federal para habilitar puertos y establecer aduanas marítimas y fronterizas, pues de no existir esta disposición, al hacerlo se violaría la soberanía de los Estados en perjuicio del pacto federal;

XIV.- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;<sup>34</sup>

Para el jurista Enrique Pérez de León, el indulto es otra expresión de la división de poderes por colaboración, entendida y admitida por nuestro derecho. No modifica los términos de la Sentencia que con autoridad de cosa juzgada impuso al reo determinada pena, el procedimiento judicial termina con la imposición de la pena en la sentencia ejecutoriada, el indulto por su parte, solo afecta la ejecución de la pena sin tocar ni el procedimiento ni la sentencia que le fue consecuencia. Tiene su justificación, como medio de evitar la imposición de penas por errores judiciales, o bien atenuar una pena excesiva o simplemente conmutarla o eliminarla por consideraciones de convivencia social o política.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> I.d.

<sup>34</sup> C.P.E.U.M. p. 85.

<sup>35</sup> Enrique Pérez de León, Op. Cit. P. 146.

Para el Doctor Tena Ramírez el indulto consiste en al remisión que hace el Ejecutivo de un apena impuesta en sentencia irrevocable. Aparentemente entraña el indulto una verdadera interferencia del Ejecutivo en la órbita de la actividad jurisdiccional, por cuanto priva de eficacia en un momento dado a una sentencia judicial. Así lo han expuesto varios autores, pero por nuestra parte estimamos que no hay tal interferencia, pues la actividad jurisdiccional concluyó con el fallo irrevocable, a partir del cual comenzó sola y escueta la ejecución encomendada al ejecutivo y como es precisamente después de aquél fallo, cuando puede operar el indulto, es decir, dentro de la exclusiva actividad del Poder Ejecutivo, pensamos que el indulto no es otra cosa que la dispensa que el Ejecutivo hace de su propia ejecución: En efecto, el indulto no toca la cosa juzgada ni modifica el proceso, sino únicamente afecta a la ejecución.<sup>36</sup>

El indulto es una facultad del Ejecutivo, sin embargo, como lo señala la fracción en estudio, el indulto se concede de acuerdo con las leyes, eso significa que no es discrecional, así como tampoco arbitraria.

El indulto puede ser necesario y el otorgado por gracia. El necesario se origina por vicios, errores o deficiencias graves en el proceso, que implica la inocencia del inculpado o la disminución de su responsabilidad, o cuando la vigencia de una nueva Ley, que no considera delictuoso el hecho u omisión que si estaba previsto por otra anterior, bajo la que el reo fue sentenciado; la segunda de gracia es aquella de carácter jurídico y no de libre voluntad del Ejecutivo.

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

---

<sup>36</sup> Felipe Tena Ramírez, Op.. Cit. P. 437.

De esta forma el Ejecutivo Federal tiene facultad para impulsar el desarrollo económico del país y premiar el esfuerzo individual realizado.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

Esta fracción faculta al Presidente para hacer nombramientos, sin necesidad de que esté en sesión la Cámara de Senadores, se necesita solamente la aprobación de la Comisión Permanente.

XVII.- Derogada.

XVIII.- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte Justicia y someter las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores.

XIX.- Derogada.

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> C.P.E.U.M. p. 85.

## **CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO**

### **II.1. DEL CONGRESO**

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar.

Dada la naturaleza del tema motivo de la presente tesis, este capítulo abordara lo referente al Poder Legislativo exclusivamente.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad en tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;



II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de de cargos públicos de elección popular;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de su puesto.

Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI.- No ser ministro de algún culto religioso; y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera categoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de veinticinco años cumplidos el día de la elección.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. Los propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.

La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

El Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de Marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica.

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto).

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República;
- II.- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III.- A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presenten los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente;

b).- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido;

c).- El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese conformado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales;

d).- Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desecho, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones;

e).- Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes

en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría de votos en I Cámara de su origen volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría absoluta de votos presentes se desechen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes;

f).- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

g).- Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año;

h).- La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámara con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i).- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto, puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

j).- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de algunas de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos fiscales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> NOTA: Establecido en los capítulos I y II del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## II. 2 DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

El Poder Legislativo, se deposita en un órgano constitucional llamado Congreso General o Congreso de la Unión, se integra por dos Cámaras, la de Senadores y de la de Diputados, tenemos un sistema bicamaral, la función principal que compete al Poder Legislativo, es la elaboración de leyes abstractas, generales e impersonales.

EL Congreso tiene las siguientes facultades.<sup>39</sup>

I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II.- Derogada.-

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
2. Que se pruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
3. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
4. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

---

<sup>39</sup> Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los Diputados y Senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
6. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
7. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

**IV.-** Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

**V.-** Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

**VI.-** Derogada;

**VII.-** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;

**VIII.-** Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzca un incremento en los ingresos públicos, salvo los que realicen con propósitos de regularización monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Así mismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán de incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el



Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

**IX.-** Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

**X.-** Para legislar en todas la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

**XI.-** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

**XII.-** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

**XIII.-** Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

**XIV.-** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

**XV.-** Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que forman, el nombramiento respectivo de jefes oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

**XVI.-** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, neutralización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

1ª, El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª, En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

### II.3 Irretroactividad de la Ley

Los primeros antecedentes de los principios de irretroactividad de la ley se encuentran en el Derecho Romano en la época de Justiniano. En efecto, los textos que integran el *Corpus Iuris Civilis* contienen algunas disposiciones que tienen relación con el problema de la aplicación retroactiva de las normas jurídicas.

La más significativa de estas disposiciones se consigna en la *Novellae*, y es la siguiente: “*absurdum esset, id quod recte factum est, ab eo quod nondum erat, postea subverti*” (sería absurdo que situaciones jurídicas, válidamente creadas, pudiesen ser anuladas por normas que se dictasen posteriormente).

Sin embargo, es necesario aclarar que los juristas romanos tuvieron conciencia de las dificultades prácticas originadas al aplicar el principio de irretroactividad y, por lo tanto consideraron que en ciertos casos las leyes podían válidamente regular hechos pretéritos; así, por ejemplo, el *Codex* establece: “*nisi nominatim etiam de praeterito temporae adhuc pendentibus negotiis cautum sit*” (las nuevas leyes pueden contener prescripciones acerca de los negocios pendientes en el momento de su promulgación).

En los ordenamientos que constituyeron el derecho medieval español se prohibió, de diversas maneras, la irretroactividad de las leyes: el *Fuero Juzgo* señalaba que las leyes solamente debían comprender los pleitos o negocios futuros, y no los que ya hubiesen acaecido; por su parte, el *fuero Real* establecía que el delincuente debía recibir la pena existente en el tiempo de su culpa, y de ninguna manera aquella que se hubiere dictado posteriormente, asimismo, en las siete partidas se prescribe que los contratos y delitos debían juzgarse con arreglo a las leyes vigentes al tiempo de su celebración o comisión. Ahora bien, se observa que todas estas normas tienen gran semejanza con las actuales disposiciones constitucionales sobre la materia, especialmente con aquellas que se

refieren a la irretroactividad de la ley como garantía individual del acusado en los juicios del orden penal.

Para la filosofía liberal que se desarrolla a finales del siglo XVIII, el principio de irretroactividad de la ley es uno de los fundamentos básicos de todo sistema normativo, pues resulta indispensable para garantizar la seguridad jurídica de los individuos. Esta concepción era la de Benjamín Constant pensador de la Revolución Francesa- cuando señalaba: “La irretroactividad de las leyes es el mayor atentado que la Ley puede cometer es el desgarramiento del pacto social, la anulación de las condiciones en virtud de las cuales la sociedad tiene derecho a exigir obediencia al individuo por ella le roba las garantías que le aseguraba en cambio de esa obediencia que es un sacrificio.

La retroactividad arrebatada a la ley su carácter; la ley que tiene efectos retroactivos no es una ley”.<sup>40</sup>

Las ideas liberales anteriormente expuestas quedan plasmadas en la Constitución Federal Norteamericana de 1787 y en la Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano, que se dictó en Francia en 1789. El artículo VIII de la mencionada Declaración expresa claramente el principio de irretroactividad de la ley en materia penal, en los siguientes términos: “La Ley no debe establecer sino las penas estrictamente necesarias y ninguno podrá ser castigado sino en virtud de la ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada”. Asimismo, en los Códigos Civiles de los países europeos y latinoamericanos que se redactaron a lo largo del siglo XIX, imperan las reglas de que las leyes no pueden tener efectos en relación al pasado.

En México, el principio de irretroactividad de la ley quedó consagrado por primera vez en el artículo 19 del acta Constitutiva de la Federación, que se promulgó el 31 de enero

---

<sup>40</sup> Información jurídica Profesional, Diccionario Jurídico 2000

de 1824. Posteriormente, la Constitución de 1857 reiteró este principio establecido enérgicamente, en su artículo 14, que en la República mexicana no será posible expedir leyes retroactivas.

El principio de irretroactividad de la ley tiende a satisfacer uno de los fines primordiales del derecho, la seguridad jurídica. En efecto el derecho está orientado a eliminar la arbitrariedad de las relaciones sociales y, por lo tanto, se constituye por normas de carácter general, que se aplican a los casos concretos. De esta norma se crea un marco de referencia que permite a los individuos y grupos sociales saber en cada momento cuales son los efectos que traen consigo cada una de sus acciones y omisiones. Por esta razón, es antijurídico que los derechos y obligaciones creados bajo el amparo de ciertas normas sean desconocidos por disposiciones posteriores.

El artículo 14 de la Constitución Federal vigente, establece: “A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...”.

El mandato de este artículo establece la prohibición de interpretar las leyes retroactivamente en perjuicio de persona alguna, y ha sido objeto de una abundante discusión tanto doctrinal como jurisprudencia.

Ha sido muy amplia la discusión de la doctrina y numerosas las tesis de jurisprudencia que han tratado de definir el concepto de retroactividad, sin lograr un criterio preciso, por lo que en términos muy amplios se puede afirmar que un ordenamiento o su aplicación, tienen carácter o efectos retroactivos cuando afectan situaciones o derecho que han surgido con apoyo en disposiciones legales anteriores, o cuando lesionan efectos posteriores de tales situaciones o derechos que están estrechamente vinculados con su fuente y no pueden apreciarse de manera independiente.

El artículo 14 constitucional tutela básicamente las siguientes garantías: la prohibición de retroactividad; el derecho o garantía de audiencia; y la estricta aplicación de la Ley a

las resoluciones judiciales. Para el caso que nos ocupa solamente se abordará el principio de la irretroactividad de la Ley, sin que ello signifique en modo alguno que carecen de importancia las demás garantías consagradas en el artículo 14 Constitucional.

La aplicación del principio de irretroactividad aparentemente no presenta mayores dificultades, pues resulta claro que las leyes únicamente rigen durante su período de vigencia y, por lo tanto, solamente pueden regular los hechos que se produzcan entre la fecha de su entrada en vigor y la de su abrogación o derogación. Sin embargo, cuando se trata de llevar a la práctica este principio, se suscitan diversos problemas que revisten gran complejidad, y pueden ser reducidos a los dos siguientes:

Los medios jurídicos no siempre producen sus efectos instantáneamente; existe una infinidad de relaciones jurídicas que se conocen como de tracto sucesivo, las cuales tienen la característica de prolongar sus efectos a lo largo del tiempo, en algunas ocasiones indefinidamente. Estas relaciones jurídicas constituyen de conformidad con las prescripciones de una determinada Ley, y pueden seguir produciendo consecuencias después de que esta Ley ha sido sustituida por nuevos ordenamientos.

Por esta razón es necesario dilucidar si la Ley antigua, a pesar de haber perdido su vigencia, debe regular los efectos que se sigan causando, o si, por el contrario, es la nueva Ley la encargada de regular dichas consecuencias, considerando que éstas se producen después de que había entrado en vigor.

Baudry-Lacantenerie y Houques-Fourcade introdujeron algunas variantes en la teoría de los derechos adquiridos. De acuerdo con estos autores, los derechos adquiridos son los límites de la aplicación retroactiva de la Ley, y nacen cuando las facultades concedidas en las normas jurídicas son realmente ejercidas por sus respectivos titulares.

Baudry-Lacantenerie y Houques-Fourcade explican sus ideas acerca de la irretroactividad de la Ley de la siguiente manera: “Sólo es retroactiva la Ley cuando ataca los derechos adquiridos, destruyendo los que se habían obtenido anteriormente, lo que implica una pérdida para sus titulares.

Bajo el nombre de derechos, la Ley nos reconoce determinadas aptitudes, nos concede determinadas facultades, dejándonos por lo general en la libertad de usarlas o no usarlas. En tanto que no hemos utilizado una de estas aptitudes, tenemos un derecho, si se quiere, solamente en el sentido de que somos aptos para adquirirlo, según formas determinadas. Pero sólo adquirimos este derecho cuando hemos recurrido a esas formas, y cuando nuestra aptitud se ha manifestado de hecho, por medio del acto necesario para su utilización.

El ejercicio de la facultad legal que en cierta forma se ha materializado en este acto, traducido exteriormente por él, es constitutivo del derecho adquirido. Y este derecho nos pertenece en lo sucesivo en el sentido de que no puede privárenos de él por una Ley nueva sin que sea retroactiva”.<sup>41</sup>

Se observa que esta teoría comete el grave error de afirmar que la existencia de los derechos depende de su ejercicio.

En efecto, los derechos subjetivos son facultades potestativas de hacer algo o no hacerlo, concedidas por las normas jurídicas, y existen independientemente de que sean o no ejercidos de la misma manera que las obligaciones subsisten a pesar del incumplimiento.

---

<sup>41</sup> Rafael Rojina Villegas. Op. Cit. p. 274.

El ilustre jurista francés, Julien Bonnecase, sostiene que para resolver los problemas planteados por el principio de irretroactividad de la Ley es indispensable diferenciar los conceptos de situación jurídica abstracta y situación jurídica concreta.

La primera es la manera de ser de cada uno relativamente a una regla de derecho o a una situación jurídica. La segunda es definida por Bonnecase en los siguientes términos: “es la manera de ser derivada para cierta persona de un acto o un hecho jurídicos, que pone en juego, en su provecho o a su cargo, las reglas de una institución jurídica, e ipso facto le confiere las ventajas y obligaciones inherentes al funcionamiento de esa institución”.<sup>42</sup>

Para Bonnecase, las leyes son retroactivas cuando modifican o suprimen los derechos y obligaciones derivados de una situación jurídica concreta.

Asimismo, este tratadista piensa que las situaciones jurídicas concretas, sujetas a una condición suspensiva, pueden ser afectadas por leyes posteriores en tanto dicha condición no se cumpla.

El tratadista Italiano Nicolás Coviello, autor de la teoría de los hechos cumplidos, tiene gran aceptación, pues realiza un análisis profundo de los problemas que rodean a la materia que nos ocupa.

Esta teoría postula que la retroactividad de las Leyes se configura en los siguientes supuestos:

Cuando las nuevas leyes suprimen o afectan los efectos ya producidos de los hechos que se realizaron antes de su vigencia, y;

---

<sup>42</sup> Eduardo García Maynes, Introducción al Estudio del Derecho. P. 396.



Cuando las nuevas leyes modifican las consecuencias aún no producidas de hechos realizados antes de su vigencia, siempre y cuando esta modificación se haga sobre la única base de la apreciación de la consecuencia en relación causal con el hecho pasado que la genera; es decir, cuando la consecuencia presente de un hecho pasado es considerada en sí misma y resulta afectada por una nueva Ley, no se viola el principio de irretroactividad.

Como vemos, el segundo de los supuestos mencionados, es de difícil comprensión y por lo tanto resulta útil aclararlo con el siguiente ejemplo, proporcionado por Ignacio Burgoa: “La Ley derogada establecía como edad mínima apta para que una persona pudiera contraer matrimonio la de dieciséis años; la ley nueva fija dicha edad mínima en dieciocho años; uno de los cónyuges en el matrimonio celebrado bajo la vigencia de la Ley abolida se niega a suministrar alimentos al otro, hecho negativo que se produce bajo el imperio de la Ley nueva, alegando nulidad del acto matrimonial por falta de la edad mínima por la norma vigente. En este caso, la Ley nueva no puede aplicarse al hecho acaecido durante su vigencia (negativa de dar alimentos por su puesta (nulidad matrimonial) porque necesariamente se le debe apreciar en cuanto a su justificación o injustificación, partiendo del acto del cual deriva, o sea, analizando a este por lo que concierne a su validez”.<sup>43</sup>

Paul Roubier considera que el problema de la retroactividad de las leyes puede ser resuelto mediante la distinción del efecto retroactivo y el efecto inmediato de la Ley.

Sobre este particular, el citado autor realiza las siguientes consideraciones: “La base fundamental de la ciencia de los conflictos de leyes en el tiempo es la distinción entre efecto retroactivo y efecto inmediato de la Ley. El efecto retroactivo es la aplicación al pasado; el efecto inmediato es la aplicación al presente.

---

<sup>43</sup> Ignacio Burgoa Orihuela. Garantías Individuales, Porrúa. Pag.501.

Si la Ley pretende aplicarse a hechos consumados (*facta praterita*), es retroactiva; si pretende aplicarse a situaciones en curso (*facta pendentia*), es necesario establecer una separación entre las partes anteriores a la fecha del cambio de legislación, que no pueden ser afectadas sin que se reproduzca retroactividad y las partes posteriores para las que la Ley nueva, si debe aplicarse, pues no tiene sino un efecto inmediato: en fin, frente a hechos futuros (*factura futura*), es claro que la Ley nueva puede ser retroactiva”.<sup>44</sup>

En el derecho positivo mexicano de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, el principio de irretroactividad es una garantía individual; esto significa que los particulares pueden recurrir al juicio de amparo, en los términos del artículo 103 constitucional para proteger sus intereses, lesionados por la aplicación de una Ley retroactiva.

---

<sup>44</sup> Idem. P.503.

## CAPITULO III

### **DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE CONCEDEN EL PAGO DE PENSIÓN VITALICIA Y OTROS BENEFICIOS, A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO.**

#### **III.1 ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE CONCEDEN EL PAGO DE PENSIÓN VITALICIA Y OTROS BENEFICIOS, A LOS CIUDADANOS QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO.**

En la mayoría de los países de los ex titulares del Poder Ejecutivo reciben una pensión vitalicia, de conformidad con lo establecido por sus órganos legislativos, sin embargo, en nuestro país el Poder Legislativo no ha participado directamente en el establecimiento de las prerrogativas que reciben los ex Presidentes de la República, tal determinación se basa en prácticas discrecionales y en los acuerdos Administrativos emitidos por los Presidentes Luis Echeverría y Miguel de la Madrid.

En los primeros años del México Independiente se estableció por vez primera el pago de pensión vitalicia a un ex gobernante del país con cargo al erario público: Agustín de Iturbide quien había desempeñado el cargo de Emperador de México, fue desconocido por el Congreso, en 1823, como Emperador y expulsado del país, asignándosele el pago vitalicio de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS) anuales.

Con posterioridad, el pago de los ex mandatarios, si se daba, era realizado de manera discrecional por el Presidente en turno y respondiendo a los vaivenes políticos de la época.

Al triunfo de la revolución mexicana los titulares del Ejecutivo Federal fueron de origen militar, una vez cumplido su mandato, se vio normal que los ex presidentes dispusieran de elementos de tropa para sus seguridad; aplicándose los usos y costumbres castrenses mediante los cuales se asignan a los altos mandos del ejército, asistentes y ayudantes.

El 25 de noviembre de 1976 el entonces Titular del Ejecutivo Federal Luis Echeverría Álvarez, emitió el acuerdo Administrativo número 7637, mediante el cual dispuso que “al concluir su mandato el ciudadano que hubiese desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea”. (Para tal efecto se comisionaron un total de 78 elementos pertenecientes al Estado Mayor Presidencial, al servicio de cada ex mandatario).

45 miembros del Ejército.

22 de la Fuerza Armada, y,

11 de la Fuerza Aérea.<sup>45</sup>

Este acuerdo unilateral no fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por tal motivo no ha sido posible conocerlo directamente a pesar de los inmensos esfuerzos realizados para su localización. Los datos que se lograron conocer del mismo fue a través de otros documentos que lo refieren entre los que se encuentran, la iniciativa con proyecto de Ley que establece las bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Senador Oscar Cantón Zetina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional con fecha 29 de marzo del 2002; iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la C. Diputada Adela del Carmen Garniel Campor, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 10 de septiembre del año 2002.

---

<sup>45</sup> Oscar Canton Zetina, Expresando en la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de ley que establece las bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. P.3.

El 31 de marzo de 1987 el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, emitió el Acuerdo Administrativo, mediante el cual se establece el pago de una pensión vitalicia a los ex Presidentes de México, por la importancia que reviste el acuerdo me permito transcribirlo textualmente:

“MIGUEL DE LA MADRID H. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15º y 16º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que como reconocimiento del Gobierno Federal a la labor de todos aquellos servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo adoptar las previsiones indispensables a fin de que, tanto aquellos como sus derechohabientes conforme a la Ley, cuente con los recursos económicos, prestaciones de seguridad social, servicio de apoyo y de seguridad suficientes para preservar su integridad e independencia económica a que tienen derecho por haber desempeñado tan honroso y alto cargo de la Federación.

Que resulta indispensable instituir y sistematizar en forma permanente el otorgamiento de los beneficios de carácter económico, social y de apoyo administrativo, que hasta ahora el Gobierno Federal ha venido efectuando tradicionalmente y en forma discrecional a favor de los ciudadanos que han desempeñado el Cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos adicionalmente a los servicios de apoyo con el personal de seguridad que se les vienen otorgando en los términos del Acuerdo 7637 del Ejecutivo Federal, de 25 de noviembre de 1976, en vigor;

Que a partir del ejercicio presupuestal de 1983 las pensiones, así como los beneficios de seguridad social otorgados, se han venido registrando anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ramo que corresponde a la Presidencia de la República;

Que al concluir el período Constitucional de su gestión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere los Considerandos anteriores requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus ordenes directas no sólo del personal de seguridad adscrito al Ejército; Armada y Fuerza Aérea, sino también del personal civil de apoyo que resulte indispensable para el desarrollo de sus actividades personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán, mientras vivan, de una pensión equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.

Además, tendrán derecho a percibir las prestaciones de Seguridad Social que corresponden a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal. Estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción.

SEGUNDO.- Al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere al Artículo anterior su cónyuge disfrutará, si le sobrevive de una pensión con cargo al Erario Federal, equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupen el cargo de Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento se incrementará en un 10% anual a partir del segundo año hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

TERCERO.- La cónyuge supérstite del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo, gozará con el carácter de asegurada de los seguros de vida médicos mayores por un monto equivalente al 80% en términos netos de la suma asegurada que corresponda al titular de estas prestaciones.

CUARTO.- Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

QUINTO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales mientras vivan a sus ordenes directas a un total de 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías:

- 1 Director General
- 2 Directores de Área
- 4 Subdirectores
- 4 Jefes de Departamento
- 1 Secretaría de Director General
- 1 Secretaria de Director de Área

- 2 Secretarías de Subdirector
- 3 Técnicos Especializados
- 3 Choferes
- 4 Auxiliares Administrativos

SEXTO.- La Secretaría de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en su fecha.  
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.-  
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.-  
RUBRICA.-“<sup>46</sup>.

El Acuerdo en mención, que se encuentra vigente, al igual que el de 1976, tampoco fue publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que su conocimiento fue de carácter restringido, teniendo para el sustentante un grado de dificultad extrema acceder al mismo y que sólo fue posible hacerlo a través de un Diputado Federal del Estado de Michoacán.

Se encuentran vigentes, tanto el Acuerdo del 25 de noviembre de 1976, como el del 31 de marzo de 1987, toda vez que como se desprende del contenido de este último, el Acuerdo del 25 de noviembre de 1976, vigente al 31 de marzo de 1987, según se reconoce en el segundo párrafo del Considerando del Acuerdo emitido por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, quien aceptando su vigencia, no se anula el Acuerdo emitido por Luis Echeverría Álvarez, consecuentemente y de conformidad con el Acuerdo multicitado de 1987, los beneficios concedidos de carácter económico, social, y de apoyo administrativo se establecen de manera adicional a los servicios de apoyo con personal de seguridad que se venían otorgando en los términos del Acuerdo del 25 de noviembre de 1976.

---

<sup>46</sup> Presidencia de la República. Acuerdos y Decretos. Compilación fotocopia p.p. 1-5.

Consecuentemente cada uno de los ex Presidentes de México goza de los beneficios en ambos Acuerdo Administrativos emitidos por Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado.

### **III.2. EL PAGO DE PENSIONES VITALICIAS Y OTROS BENEFICIOS A LOS CIUDADANOS QUE OCUPARON EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO Y SU IMPACTO ECONÓMICO.**

El Pago que con cargo al Erario Federal en concepto de pensiones y otras prestaciones se realiza a favor de las personas que han desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo Federal y a la cónyuge supérstite y el seguro de gastos médicos mayores a los hijos menores, durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad, tiene su origen en el reconocimiento del Gobierno Federal la labor de los servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, “por haber desempeñado tan honroso y alto cargo de la Federación”. (vid Supra)

En este contexto las prerrogativas no se enmarcan dentro del régimen laboral general, en virtud de que parten de una situación especial de reconocimiento a su cargo desempeñado y no de una contraprestación por sus servicios; situación que coloca a los ex mandatarios en una posición de privilegio en comparación con los trabajadores que se encuentran sujetos a la normatividad previamente establecida para el pago de pensiones y jubilaciones y cuyas condiciones no permiten a la mayoría una vida digna y decorosa.

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, disfrutará de por vida del pago de una pensión equivalente al sueldo total que perciba el cargo de Secretario de Estado. El pago de la pensión se incrementará en la misma temporalidad y proporción. Percibirán además, las prestaciones de seguridad social, consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores otorgándose e incrementándose en las misma temporalidad y proporción. También tendrán a su disposición y servicio para el desempeño de servicios generales a sus ordenes directas a un total de 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República con



las siguientes categorías: un Director General; dos Directores de Área; cuatro Subdirectores; cuatro Jefes de Departamento; una Secretaria de Director General; una Secretarias de Director de Área; dos Secretarias de Subdirector; tres Técnicos Especializados; tres choferes; cuatro Auxiliares Administrativos.

Lo anterior significa que entre los cinco ex Presidentes que actualmente gozan de los beneficios de los Acuerdos Administrativos mencionados y analizados en el inciso (a) de este capítulo y que son: Luis Echeverría Álvarez, Miguel de la Madrid Hurtado, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León y Vicente Fox Quesada, cuentan para su servicio personal y bajo sus órdenes directas 125 servidores públicos empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, 225 miembros del Ejercito, 110 de la Fuerza Armada y 55 de la Fuerza Aérea, que hace un total de 390 elementos pertenecientes al Estado Mayor Presidencial, todos con cargo al Erario Federal. La estructura al servicio de los ex Presidentes es numerosa y de costos muy elevados. Los sueldos del personal militar y administrativo a su servicio corresponden a tabuladores de niveles de la más alta jerarquía de los servidores públicos, pagados con recursos públicos.

Los cinco ex Presidentes que gozan de las prerrogativas que les conceden los Acuerdos Presidenciales emitidos por Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado, le cuestan al país, según datos del 2010, el pago de \$52,000,000.00 cincuenta y dos millones de cada uno de ellos, desglosado de la siguiente manera:

- **27.5 millones** de pesos por concepto de pensiones, incluyendo sueldo bruto, bonos, reconocimientos, estímulos y aguinaldo.
- **31 millones** de pesos correspondientes a gastos de funcionamientos y operación por concepto de inmuebles, equipo de oficina y transporte, viajes y servicios, además de los seguros de vida y gastos médicos.

- **201.5 millones** de pesos para cubrir los sueldos del personal militar y administrativo que tienen asignado a su servicio personal.

En conjunto, los cinco ex mandatarios tienen derecho a disponer de **515 servidores públicos, para su seguridad y apoyo administrativo, todos con percepciones** con cargo al erario federal:

- **390 efectivos militares**, que incluyen 5 generales; lo que equivale a casi cuatro compañías o poco más de los elementos que constituyen un batallón.
- **125 servidores públicos civiles**, que incluyen 5 plazas de director general, estructura administrativas que es equiparable a una subsecretaría de la Administración Pública Federal.<sup>47</sup>

Para el 2010 el gasto del ramo administrativo 02 Presidencia de la república presupuesta lo relativo de los recursos para cubrir las percepciones de los ex titulares del Ejecutivo Federal de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 31 de Marzo de 1987, como se expresa en cuadro que se presenta a continuación.

---

<sup>47</sup> Proyecto de la Ley citado. p.2.

Puestos de Referencia	Empleados de la Federación	Percepción neta mensual		Percepción neta anual	percepción anual de los 5 ex presidentes y empleados de la Federación				
		Mínimo	Máximo		(g)=(a)(f)	máximo	mínimo	máximo	
	(a)	(b)	(d)	(f)	(g)=(a)(f)	h	(h)=(a)(f)	mínimo	máximo
Total	26	317,402	483,590	3,808,824	5,880,636	5,803,080	10,203,960	29,313,180	50,979,800
Secretaría de Estado o Titular de Entidad	1	149,820	149,820	1,797,840.00	1,797,840.00	1,797,840.00	1,797,840.00	8,989,200	8,989,200
Subtotal	25	167,582	333,770	2,010,984	4,082,796	4,005,240	8,406,120	20,323,980	41,990,600
Director General	1	74,514	140,753	894,168	894,168	1,689,036	1,689,036	4,470,840	8,445,180
Directores de área	2	32,824	85,703	393,888	787,776	1,028,436	2,056,872	3,938,880	10,284,360
Subdirectores	4	17,097	36,621	205,164	820,656	439,452	1,757,808	4,103,280	8,749,040
Jefes de Departamento	4	12,570	23,620	150,840	603,360	283,440	1,133,760	3,016,800	5,668,800
Secretaría de Director General (no se encuentra)	1								
Secretaría de Director de Área (Auditoría Superior de la Federación)	1	9,759	9,759	117,108	117,108	117,108	117,108	585,540.00	585,540.00
Secretaría de Subdirector (no se encuentra)	2								
Técnicos Especialistas (Auditoría Superior de la Federación)	3	4,641	13,923	55,692	167,076	55,692	167,076	835,380	835,380
Choferes (Auditoría Superior de la Federación)	3	6,987	20,961	83,844	251,532	83,844	251,532	1,257,660	1,257,660
Auxiliares Administrativos (IFE)	4	9,190	36,760	110,280	441,120	308,232	1,232,928	2,205,600	6,164,640

La magnitud del Acuerdo Presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, tiene implicaciones que se extienden a la cónyuge supérstite toda vez que el punto segundo del Acuerdo en mención establece: SEGUNDO.- AL momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el artículo anterior su cónyuge disfrutará, si le sobrevive de una pensión con cargo al Erario Federal, equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupen el cargo de Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento que se decrementará en un 10% anual a partir del segundo año hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

Las viudas, en su carácter de cónyuge supérstite, tienen derecho al pago del 50% del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupen el cargo de Secretario de Estado, más el pago de seguro de vida y de gastos médicos mayores por un monto equivalente al 60% en términos del punto tercero del citado Acuerdo Presidencial.

Actualmente sigue disfrutando de este beneficio la C. Alexandra Acimovic Popovic mejor conocida como Sasha Montenegro, cónyuge supérstite del ex Presidente José López Portillo situación que agrava aún más la afectación al erario público, no debemos dejar a un lado que hasta hace dos años seguía obteniendo esta pensión Amalia Alejandra Solórzano Bravo cónyuge supérstite del ex Presidente Lázaro Cárdenas del Rio.

Las millonarias pensiones que reciben los ex Presidentes por seis años de servicios, contrastan con la situación en la que se encuentran la mayoría de los mexicanos.

Por otro lado cuando el titular del Ejecutivo se encuentra en funciones no tiene erogaciones por concepto de manutención para él y su familia, toda vez que todos los gastos de vivienda, alimentación, seguridad, gastos médicos, etc. son erogados con cargo al Erario Público Federal, situación que le permite realizar un ahorro cuantioso del que podrá disfrutar al término de su gestión.

La situación económica de la sociedad mexicana actual es complicada de tal forma que el ciudadano padece día a día los aumentos en las tarifas de servicios públicos, el incremento en la carga fiscal, la disminución del poder adquisitivo de la moneda, el incremento en el índice del desempleo, por lo que, los beneficios de que gozan los ex Presidentes resulta u agravio para la mayoría de los mexicanos.

La realidad de los servidores públicos jubilados y pensionados, quienes después de toda una vida de trabajo, perciben un raquítico ingreso que no les es suficiente para su sobrevivencia, obligándolos a la dependencia de familiares y parientes, quienes no tuvieron la distinción de desempeñar el honroso y alto cargo de Presidente de la República.

La percepción que en números totales se gasta en los cinco ex Presidentes de México contrastada con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal del año 2010, es superior a lo presupuestado para las funciones de diversas dependencias públicas de ese año.

Tomando en consideración que en el año 2010, se gastó la cantidad de \$1,677,840,660 un mil millones seiscientos setenta y siete millones ochocientos cuarenta mil seiscientos sesenta pesos en el pago total de pensiones y otras prestaciones para los cinco ex Presidentes de México, encontramos que ello representa una erogación mayor a la prevista para el Poder Legislativo para el presente ejercicio fiscal cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$430,646,190.00 cuatrocientos treinta millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento noventa pesos 00 /100 M.N.; tanto que para el Poder Judicial se destinó la cantidad de \$612,794,813.00 seiscientos doce millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.; a su vez las erogaciones previstas para el Despacho del Ejecutivo del Estado importan la cantidad de

\$87,541,320.00 ochenta y siete millones quinientos cuarenta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.M.

Lo que se destina al pago de las prestaciones de los cinco ex Presidentes, es equivalente a lo presupuestado para las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado de Michoacán: Coordinación General de Comunicación Social, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Política Social y la Coordinación de Contraloría, que en conjunto se presupuestó un gasto de \$1,662,241,228 un mil millones seiscientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y un mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N., desglosados de la siguiente forma.

Recursos destinados para el pago de prestaciones de los ex Presidentes de México 2010.	Dependencias centralizadas de la Administración Pública del Estado de Michoacán	Presupuesto asignado por el H. Congreso del Estado para el 2010
<b>\$ 1,677,840,660.00</b>	1. Coordinación General de Comunicación Social	\$ 28,675,714.00
	2. Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 388,995,321.00
	3. Secretaría de Turismo	\$ 265,951,422.00
	4. Secretaría de Finanzas	\$ 597,579,244.00
	5. Secretaría de Desarrollo Rural	\$ 873,116,554.00
	6. Secretaría de Gobierno	\$ 346,967,280.00
	7. Secretaría de Política Social	\$ 247,809,812.00
	8. Coordinación de Contraloría	\$ 52,213,857.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 1,662,241,228.00</b>

Fuente: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2010.

El Ramo Administrativo 02 de la República, relativo a los recursos para cubrir las percepciones de ex –titulares del Ejecutivo Federal, con relación a los Salarios (En pesos de 2010)						
	Percepción	Salarios Mínimos			Programa de Apoyo Alimentario	Apoyo infantil vivir mejor
		(Vigencia a partir del 1 de enero del 2010)				
	Secretario de Estado	a	b	c		
		57.46	55.84	54.47	275	100
Mensual	149,820.00	1,723.80	1675.2	1634.1	275	100
5 Ex presidentes	749,100.00	8,619.00	8,376.00	8,170.50	1,375.00	500
Anual	1,797,840.00	20,685.60	20,102.40	19,609.20	16,500.00	6000.00
5 Ex presidentes	8,989,200.00	103,428.00	100,512.00	98,046.00	82,500.00	30,000.00

El Proyecto de Presupuesto de la Federación 2010, dice en el Artículo 41: El Ramo Administrativo de la República, a que se refiere el artículo 3 del Decreto incluya los recursos para que las participaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquel correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con ejecución a los términos de este artículo.

El apoyo económico para alimentación vigente para el semestre junio a diciembre 2010.



El presupuesto asignado a la Procuración de Justicia es también inferior a la erogación por los conceptos ya mencionados en beneficio de los cinco ex presidentes de México, toda vez que según el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2010 dispone en su artículo sexto que el presupuesto para la Procuraduría General de Justicia es por el monto de \$539,597,665.00 quinientos treinta y nueve millones quinientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.

Siguiendo con el análisis del contenido del multicitado decreto del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el ejercicio 2010 encontramos, que lo ejercido en el 2010, para el pago de pensiones y demás beneficios para los ex Presidentes de México, sin incluir el pago de gastos médicos mayores por no tener acceso a dicha información, es equivalente a lo presupuestado en Michoacán para las erogaciones previstas para organismos autónomos Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Tribunal Electoral del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, que en conjunto ascienden a de \$ 1,626,385,368.00 un mil millones seiscientos veintiséis millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N., desglosado de la siguiente forma:

Recursos destinados para el pago de prestaciones de los ex Presidentes de México 2010.	Dependencias centralizadas de la Administración Pública del Estado de Michoacán	Presupuesto asignado por el H. Congreso del Estado para el 2010
<b>\$ 1,677,840,660.00</b>	1. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	\$ 1,474,146,113.00
	2. Instituto Electoral de Michoacán	\$ 70,197,992.00
	3. Tribunal Electoral del Estado	\$ 16,634,082.00
	4. Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán	\$ 27,248,000.00
	5. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	\$ 3,614,843.00
	6. Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$ 27,599,250.00
	7. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán	\$ 6,945,088.00
	<b>Total</b>	<b>\$ 1,626,385,368.00</b>

Fuente Idem.

Lo anterior nos lleva a considerar la necesidad de acotar el gasto que se eroga por motivo de los Acuerdos Presidenciales, emitidos por Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado, punto que analizaremos en el siguiente inciso.

### **III.3. ANULACIÓN DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES QUE CONCEDEN PENSIÓN VITALICIA Y OTROS BENEFICIOS A LOS CIUDADANOS QUE OCUPARON EL CARGO DE PRESIDENTES DE MÉXICO.**

Los Acuerdos del Ejecutivo Federal del 25 de Noviembre de 1976 y 31 de Marzo de 1987, emitidos por Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado, respectivamente, son producto de la decisión unilateral del Presidente en turno que no fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación. El Poder Legislativo no participó en estas decisiones, situación que era posible en virtud de la correlación de las fuerzas políticas que privaban en el país.

El 2 de Julio del 2000 los mexicanos a través del sufragio, determinaron la alternancia del Poder ejecutivo Federal. Se optó por la vía pacífica para llegar a una democracia plena y caminar en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y humana.

La democracia “debe tener como uno de sus principales fundamentos el control jurisdiccional y administrativo de los servidores públicos, cualquiera que sea su rango o nivel jerárquico.”<sup>48</sup> El uso patrimonialista de las funciones públicas deben ser erradicadas en un gobierno que aspire a ser realmente democrático.

En el mensaje del Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de México, al presentar el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 manifestó “El sueño de los mexicanos es de esperanza, optimismo, grandeza, paz seguridad y estado de derecho, de libertad, unidad y oportunidades para todos. El Plan Nacional de Desarrollo busca responder a estos anhelos.

---

<sup>48</sup> Adela del Carmen Graniel Campos. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas a los Servidores Públicos. P.3.

Muchas y muy diversas son las expectativas que animan a la sociedad. Los ciudadanos hicieron el sufragio un instrumento para expresar su decisión de transformar profundamente México sin afectar los múltiples logros alcanzados colectivamente en el pasado”<sup>49</sup>

El desarrollo de las funciones de la presente administración, contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo, se apoya en tres postulados fundamentales:

- Humanismo
- Equidad
- Cambio

En cuatro criterios centrales para el desarrollo de la Nación:

- Inclusión
- Sustentabilidad
- Competividad
- Desarrollo regional

En cinco normas básicas de acción gubernamental:

- Apego a la legalidad

---

<sup>49</sup> El Plan de Desarrollo 2001 – 2006 en el capítulo 4. El Poder Ejecutivo Federal. 2000 – 2006, contiene: 4.3 los principios que sustenta el Ejecutivo Federal.

- Gobernabilidad democrática
- Federalismo
- Transparencia
- Rendición de cuentas

En conjunto estos principios guiarán los proyectos, programas y las acciones de la Administración Pública Federal. (Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006. P. 39)

Sin embargo, a diez años del Gobierno del cambio no hay ninguna intención de modificar los Acuerdo objeto de este trabajo de tesis, cuyos beneficios indudablemente alcanzarán al actual Presidente de la República, la fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, quien inicialmente estaba de acuerdo en anular los citados acuerdos cambió de opinión y retiró su propuesta.

Los recursos federales deben ejercerse en función del interés nacional y con la participación del Ejecutivo y del Legislativo, la alternancia política no significa solamente el cambio de partido en el poder, sino además la posibilidad de construir un nuevo régimen con instituciones democráticas solidas y legítimas.

Las pensiones que reciben los ex Presidentes por seis años de servicio, que según opinión de diversos sectores sociales no siempre fueron en beneficio de las mayorías, contrastando además, con los bajos ingresos que reciben los servidores públicos jubilados y pensionados como resultado de una vida laboral de 28 y 30 años.

La forma en que se dispuso el pago de pensiones y otras prerrogativas a los ex Presidentes de México, es lisa y llana, sin que exista un acotamiento, así tenemos que los cinco ex Presidentes beneficiados con los Acuerdos Presidenciales en comento, poseen bienes y recursos suficientes para vivir con decoro y hasta con lujos, algunos son trabajadores en activo, utilizando incluso la información que poseen de la seguridad económica y política del país en beneficio de sus patrones.

Por lo expuesto debe expedirse por el Poder Legislativo una Ley que regule el pago de pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, anulando así los Acuerdos del Ejecutivo Federal del 25 de Noviembre de 1976 y 31 de Marzo de 1987.

La promulgación de la Ley antes mencionada deberá establecer los criterios para el otorgamiento de la pensión, que debe aplicarse exclusivamente al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos electo mediante sufragio y que haya ejercido el cargo durante todo el periodo constitucional para el que fue electo.

Para disfrutar el pago de la pensión se otorgará con cargo al Erario Federal en el gasto del ramo administrativo de la Presidencia de la República, equivalente al sueldo que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de secretario de Estado, la cual será incrementada en la misma proporción y temporalidad; para preservar la seguridad e integridad física de los ex titulares del Poder Ejecutivo, se les asignará por la Secretaría de Seguridad Federal el número de elementos de la policía federal preventiva en la cantidad y rango que se considere estrictamente necesario, previo dictamen de la citada Secretaría.

Deberá prohibirse a los beneficiarios desempeñar comisión, empleo, o cargo de cualquier dependencia pública en sus tres niveles por los cuales se perciba ingresos remunerativos, o de cualquier persona física o moral nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie. Debe establecerse además los supuestos en los que se suspenderá el beneficio de la pensión.

La anulación de los Acuerdo Presidenciales multicitados y su regulación a través de una Ley emitida por el Poder Legislativo no violenta el artículo 14 constitucional, toda vez que el acuerdo del ejecutivo no tiene carácter de una Ley en sentido formal. Por el contrario, se sometería a los beneficios de legalidad y austeridad republicanas de legalizarse, y esto es a la plena vigencia del Estado de derecho al que aspiramos los mexicanos, por un nuevo México más justo y equitativo; lo que permitirá no solo soñar, sino construir conforme a lo planteado por Vicente Fox Quesada en el mensaje dirigido con motivo de la presentación del Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, construir un México con libertad y democracia.

Se han realizado algunos esfuerzos entre ellos los del entonces Senador de la República Oscar Cantón Zetina que el 5 de Junio del 2002, presentó la iniciativa: “INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGAR PENSIONES Y PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, que a continuación se reproduce.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGAR PENSIONES Y PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la mayoría de los países, los ex titulares del Poder Ejecutivo reciben una pensión vitalicia, de conformidad con lo establecido por los órganos legislativos

correspondientes. Las prerrogativas son reguladas por este Poder, por la simple razón de que atañen al gasto público. Incluso en las monarquías contemporáneas, las decisiones que impactan la hacienda pública son determinadas por el Parlamento para que no queden sujetas a manejos discrecionales.

Comparadas las prerrogativas que disfrutaban los ex mandatarios de otros países, se encuentra que México es demasiado generoso. Los privilegios llegan a niveles que ofenden. Las cuantiosas erogaciones quizá no serían significativas si se tuviera el producto interno bruto, por ejemplo, de los Estados Unidos de Norteamérica.

Y ni siquiera así, pues este país otorga a sus ex presidentes una pensión de 161 mil 200 dólares anuales (un millón 612 mil pesos); además les asigna 300 mil dólares, anualizados también, para gastos de oficina y sueldos de personal administrativo, que suman un total de 461 mil 200 dólares.

En países como la República de Chile, donde los apoyos son austeros, la pensión mensual de los ex presidentes es de mil 500 dólares, poco menos de 15 mil pesos mexicanos.

En cambio, en nuestro país, los cinco ex presidentes tienen derecho a percibir una cantidad cercana a 260 millones de pesos (26 millones de dólares) por año. Esto representa 52 millones de pesos, cerca de 5 millones de dólares por ex presidente, lo que equivale a percibir 10 veces más que sus homólogos de Estados Unidos, y esto se desglosa de la siguiente manera:

o 27.5 millones de pesos por concepto de pensiones, incluyendo sueldo bruto, bonos, reconocimientos, estímulos y aguinaldo.

o 31 millones de pesos correspondientes a gastos de funcionamiento y operación por concepto de inmuebles, equipo de oficina y transporte, viajes y servicios, además de los seguros de vida y gastos médicos.

o 201.5 millones de pesos para cubrir los sueldos del personal militar y administrativo que tienen asignado a su servicio personal.



En conjunto, los cinco ex mandatarios tienen derecho a disponer de 515 servidores públicos, para su seguridad y apoyo administrativo, todos con percepciones con cargo al erario federal:

o 390 efectivos militares, que incluyen 5 generales; lo que equivale a casi cuatro compañías o poco más de los elementos que constituyen un batallón.

o 125 servidores públicos civiles, que incluyen 5 plazas de director general, estructura administrativa que es equiparable a una subsecretaría de la Administración Pública Federal.

En México, el Poder Legislativo Federal no ha participado directamente en el establecimiento de las prerrogativas y beneficios que reciben los ex presidentes de la República. La determinación de tales canonjías está basada en prácticas discrecionales y en acuerdos dictados por los presidentes en turno, quienes se beneficiaron de sus propias decisiones. Así, fueron juez y parte en la asignación de las prebendas a los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal.

El 25 de noviembre de 1976, por Acuerdo del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, se dispuso que "al concluir su mandato el ciudadano que hubiese desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea".

Para tal efecto, se comisionaron 45 miembros del Ejército, 22 de la Armada y 11 de la Fuerza Aérea. Esto hace un total de 78 elementos pertenecientes al Estado Mayor Presidencial, al servicio de cada ex mandatario.

El 31 de marzo de 1987, mediante Acuerdo del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se formalizó el disfrute de una pensión, prestaciones de seguridad social equivalentes a las que percibe un Secretario de Despacho y se reguló el derecho de la cónyuge supérstite para disfrutar de la pensión presidencial y de los seguros de vida y gastos médicos mayores, incluyendo a los hijos.

Además, se destinaron 25 servidores públicos civiles, adscritos a la plantilla de la Presidencia de la República, para atender los "asuntos personales" de cada ex

presidente. Esta pesada estructura no es de ninguna manera justificable. Los "asuntos personales" pueden ser desde profesionales y políticos, hasta sociales o domésticos.

Los referidos acuerdos presidenciales de 1976 y 1987 están vigentes. Sin embargo, en el primero de éstos, sus disposiciones se aplican más como una extensión de los usos y costumbres castrenses, ya que a los altos mandos del Ejército se les asignan asistentes y ayudantes. A esto se añadió que los primeros titulares del Ejecutivo Federal, al triunfo de la Revolución Mexicana, fueron militares. Cumplido su mandato, se vio como normal que los ex presidentes dispusieran de elementos de tropa para su seguridad.

Al darse la etapa de los mandatarios civiles, se mantuvo la costumbre, formalizada en cierta forma por los dos acuerdos referidos, que de ninguna manera son una norma jurídica.

Sin embargo, no creemos en posturas que proponen eliminar de tajo las prestaciones de los ex presidentes. Lo que proponemos es otorgar garantías jurídicas y establecer mecanismos de rendición de cuentas, normar los criterios de las percepciones y clarificar la incidencia de los costos en el gasto público. Es decir, encuadrar tales prerrogativas en la legalidad y la austeridad republicana.

Con la medida, de ninguna manera se pretende atentar contra la dignidad y decoro de los ex mandatarios. No se pretende vulnerar derechos establecidos por los acuerdos presidenciales referidos, sino fundamentar jurídicamente las prestaciones que se otorgan.

Las prerrogativas para los ex presidentes no pueden encontrar su justificación dentro del régimen laboral general, puesto que parten de una situación especial de reconocimiento a su investidura y no de una contraprestación por sus servicios. En este punto los derechos adquiridos deberán entenderse como la imposibilidad de afectar las consecuencias consumadas dentro de la vigencia de la ley que se deroga.

Por otra parte, aun cuando el artículo 14 constitucional dispone que "a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", es conveniente precisar que esta Ley no contradice este precepto, ya que lo que se pretende es su aplicación a situaciones en curso y a futuro; no a hechos ya consumados. Al respecto el jurista Ignacio Burgoa Orihuela señala: "es claro que frente a hechos futuros la ley nueva puede ser retroactiva".

Asimismo, habrá que considerar que el artículo citado se refiere a leyes en sentido formal y material, por lo que habrá de tomarse en consideración que las prestaciones que ahora gozan los ex presidentes tienen su base en acuerdos del Ejecutivo, y que esta es la primera vez que se legisla en la materia. De conformidad con el principio de legalidad ningún Acuerdo o autoridad puede estar por encima de la Ley.

Las necesidades económicas, políticas y culturales de la sociedad son cambiantes y exigen nuevas normas que las satisfagan de mejor manera o que eliminen prácticas que se consideran injustas o inconvenientes, en este caso, la doctrina acepta la aplicación retroactiva de la Ley como un instrumento legítimo de progreso social.

De no ser así, estaríamos condenados a mantener eternamente disposiciones perjudiciales o contrarias a los intereses de la comunidad, con el único fin de no afectar a uno o varios individuos.

La iniciativa de Ley propone que se pierda el derecho a la pensión cuando el sujeto beneficiado acepte cualquier empleo, comisión o cargo remunerado. La razón de las pensiones es preservar la independencia económica de los ex presidentes; al percibir otros ingresos, la prestación pública pierde su sentido.

También precisa que la pensión no será extensiva a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de presidente de la República con carácter provisional, puesto que su única función consiste en convocar al Congreso de la Unión en los términos del artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Condicionar y regular los apoyos económicos a un ex presidente, de ninguna manera viola su libertad de trabajo, puesto que el ciudadano referido podrá optar, en todo momento, si continúa con la pensión o acepta otros ingresos.

Lo anterior es práctica legal del sistema de seguridad social, donde una pensión con cargo al erario federal siempre debe guardar relación con los servicios prestados y con la necesidad del beneficiario.

Tal es el caso de las pensiones del Seguro Social o del ISSSTE que se suspenden a una viuda cuando ésta contrae nuevas nupcias, o se suprime a los hijos al cumplir la mayoría de edad si no estudian y a los menores de edad cuando obtienen ingresos propios.

En cuanto a las prestaciones en especie, de seguridad personal y la asignación de instalaciones de apoyo administrativo, sólo se justifican si brindan servicios a la ciudadanía y en consecuencia, benefician a la Nación.

La estructura al servicio de los ex presidentes es numerosa y de costos muy elevados. Los sueldos del personal militar y administrativo a su servicio son pagados con recursos públicos. Por tanto, este importante grupo debe desempeñar tareas para beneficio de todos los ciudadanos y no estar asignado a servicios particulares.

En este contexto, también es necesario revisar y considerar la realidad de los servidores públicos jubilados y pensionados quienes, después de toda una vida de trabajo, apenas alcanzan una raquítica percepción, pues reciben exclusivamente las prestaciones de ley. Dos terceras partes de ellos terminan dependiendo de hijos y parientes para sobrevivir, o en el peor de los casos, quedan abandonados a su suerte.

Las millonarias pensiones que reciben los ex presidentes por seis años de servicios, contrastan con la situación en la que se encuentran más de un millón 600 mil mexicanos que viven con ingresos diarios de 10 pesos.

Y más grave resulta que 240 mil indígenas mixtecos asentados en comunidades oaxaqueñas, perciban ingresos por persona de menos de cinco pesos diarios, según las cifras más recientes del INEGI.

Es evidente: existen millones de mexicanos con ingresos inferiores a dos dólares diarios, cifra utilizada como parámetro internacional para determinar la pobreza aguda. Y mientras esto suceda, nada justifica el pago y los apoyos excesivos que reciben de por vida los ex presidentes con cargo al erario público.

Respecto al personal castrense asignado a la seguridad de los ex presidentes, la cantidad es elevada y la función que realiza está fuera de su vocación, pues efectúa actividades contrarias a la dignidad y honorabilidad de las Fuerzas Armadas.

La naturaleza del Ejército es la preservación de la seguridad y soberanía nacionales, no el cuidado de un individuo. En las condiciones actuales, muchos militares comisionados con los ex presidentes realizan labores ajenas a su formación.

Por tal motivo, la iniciativa plantea que el personal asignado a la seguridad de los ex mandatarios pertenezca a la Policía Federal Preventiva, en el número que determine la Secretaría de Seguridad Pública como estrictamente necesario.

El servicio de la PFP se efectuará sólo dentro del territorio nacional y concluirá al fallecimiento del beneficiario. Asimismo, la Secretaría determinará las funciones específicas del personal comisionado para evitar que sea utilizado en labores domésticas como jardineros, mayordomos o cocineros.

Actualmente, un ex mandatario y su familia gozan de dos seguros de vida y de gastos médicos; uno corresponde a su condición de servidor público cuya cobertura lo protege institucionalmente a él y sus dependientes, y el otro está contratado con instituciones privadas de seguros.

Las primas de ambas pólizas son cubiertas con fondos públicos. Esto no es equitativo. Por ello se propone que los ex presidentes sólo conserven las prestaciones establecidas en el sistema de seguridad social de los trabajadores del Estado.

Ante esta realidad es imperativo frenar privilegios, pues los 5 ex presidentes le cuestan a la Nación cerca de 260 millones de pesos anuales con los que se podrían adquirir infinidad de bienes y servicios para beneficio de los mexicanos, tales como:

o Pagar aproximadamente 17 mil salarios mínimos diarios durante un año.

o Otorgar 17 mil 155 pensiones anuales, de 15 mil 196 pesos cada una.

o Pagar 4 mil 256 salarios anuales de maestros, a razón de 5 mil 90 pesos mensuales.

o Pagar 4 mil 814 salarios de policías por año, a razón de 4 mil 500 pesos mensuales.

o Adquirir y proporcionar mil 444 viviendas populares por año, de 180 mil pesos cada una.

Además, durante su mandato, un presidente percibe ingresos brutos mensuales estimados en 430 mil pesos y tiene cero erogaciones por concepto de manutención y todos los gastos de una familia. Esto le permite una impresionante capacidad de ahorro por un aproximado de 27 millones de pesos al término de su gestión, descontando impuestos y aumentando rendimientos financieros.

Frente a los insultantes beneficios de los ex presidentes, el ciudadano común padece día con día aumentos en las tarifas de servicios públicos, reducción de subsidios y soporta una enorme carga fiscal, mientras el presupuesto del Estado destinado a elevar su calidad de vida, siempre se encuentra a la baja.

Consecuente con el más elemental principio del deber, el Poder Legislativo debe regular las prerrogativas de los ex presidentes, transparentarlas y hacerlas equitativas. Simplemente se trata de normarlas bajo lineamientos justos y precisos.

Se trata de poner orden donde hay abuso. Se busca establecer disciplina presupuestal y desplegar la mayor solidaridad posible frente a una sociedad empobrecida.

No perdamos de vista que una de las responsabilidades que tenemos como representantes de las entidades federativas y de la sociedad, es entregarle al pueblo más y mejores leyes que fortalezcan nuestro orden jurídico.

La iniciativa de Ley pretende de fondo establecer el marco legal para suprimir discrecionalidad y excesos. Se trata de ser gobernados por la ley, no por acuerdos y mandatos unilaterales.

Los invito a considerar la propuesta, pues sólo con acciones concretas y precisas convertidas en Ley, estaremos defendiendo los intereses del pueblo y haciendo valer la soberanía de nuestras instituciones.

Los actuales son tiempos de puntual rendimiento de cuentas y de plena revisión de las normas. Son tiempos de austeridad republicana para hacer vigente el principio juarista que exige a los servidores públicos mantenerse dignamente con la honrosa medianía de sus ingresos.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGAR PENSIONES Y PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases sobre las cuales se otorgarán pensiones y seguridad con fondos del erario federal para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, completando el período establecido para ello, o con carácter de Interino o Sustituto, pero no beneficiará a los que lo hubiesen ocupado como Presidente Provisional.

ARTÍCULO 4.- Los ciudadanos mencionados en el artículo anterior, tendrán derecho a disfrutar de una pensión equivalente al sueldo que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Despacho, la cual será incrementada en la misma proporción y temporalidad.

ARTÍCULO 5.- La pensión otorgada por esta Ley, será suspendida en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario reciba ingresos derivados del desempeño de algún empleo, cargo o comisión de la Federación, de los estados, del gobierno del Distrito Federal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.

b) Cuando el beneficiario fuere condenado como resultado de un juicio político.

c) Cuando el beneficiario fuere condenado por algún delito grave que merezca como pena la privación de la libertad.

d) Cuando el beneficiario realice algún acto que atente gravemente contra la seguridad, las autoridades o las instituciones nacionales.

ARTÍCULO 6.- Al fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, su cónyuge disfrutará de una pensión equivalente al 80% del sueldo que corresponde a los Secretarios de Despacho, durante el primer año posterior al deceso, la cual decrementará en un 10% anual a partir del segundo año, hasta llegar al 50% de dicho ingreso. La prestación será suspendida si la viuda contrae nuevo matrimonio.

ARTÍCULO 7.- Con objeto de preservar la seguridad e integridad física del ciudadano a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de los elementos de la Policía Federal Preventiva en la cantidad y rango que considere estrictamente necesario.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Seguridad Pública normará y justificará los criterios en los que se basa para el número y temporalidad de la asignación o retiro de elementos.

ARTÍCULO 9.- El mencionado cuerpo de seguridad solamente funcionará dentro del territorio nacional y no podrá acompañar al beneficiario en los viajes que realice al extranjero.

ARTÍCULO 10.- Al ocurrir el fallecimiento del ciudadano a que se refiere el Artículo 3, será retirado el cuerpo de seguridad.



ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Seguridad Pública determinará las funciones específicas de los elementos comisionados para preservar la seguridad e integridad física del ciudadano referido en el Artículo 3.

ARTICULO 12.- Los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos gozarán de las prestaciones establecidas para pensionados y jubilados en el sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

ARTICULO 13.- Compete a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo conocer de los casos previstos en el presente Decreto y notificar de cualquier causal de modificación a las prestaciones otorgadas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga los ajustes que procedan.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se anulan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores relativas al otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Los ajustes correspondientes al Ramo Administrativo 02, Presidencia de la República, en lo relativo a los recursos destinados a cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de titular del Ejecutivo Federal, se realizarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, Leg. LVIII año II

## JUSTIFICACION JURIDICA

### IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGAR PENSIONES Y PRESTACIONES A CIUDADANOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Según lo dispuesto por el artículo 14 constitucional "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

La Constitución se refiere a leyes en sentido formal y material, esto es, que hayan seguido el proceso legislativo y expedidas por el Congreso de la Unión, por lo que habrá de tomarse en consideración que los privilegios de que ahora gozan los ex presidentes tienen su base en Acuerdos del Ejecutivo y que esta es la primera vez que se le legisla en la materia.

Las disposiciones vigentes son Acuerdos del Ejecutivo, que no fueron publicados en el "Diario Oficial de la Federación", no obstante repercuten importantemente en el gasto público. Tales Acuerdos tienen un rango inferior a la ley en la pirámide de aplicación del derecho. De conformidad con el Principio de Legalidad, ningún Acuerdo o autoridad puede estar por encima de la ley.

La fracción XI del artículo 73 constitucional establece como facultad del Congreso la creación y supresión de empleos públicos de la Federación, así como señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones. Tomando en cuenta que la dotación asignada a los ex presidentes sumadas todas las prerrogativas, rebasa con creces a cualquier otra otorgada a un servidor público, entonces, por mayoría de la razón debió haber sido el Congreso quien la determinara.

La cantidad resultante de las prerrogativas otorgadas con base en los Acuerdos mencionados, es analizada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos y en la revisión de la Cuenta Pública, pero hasta ahora, el Congreso interviene conociendo solamente los efectos de decisiones en las que no ha participado.

La intervención del Congreso en esta posterior etapa no puede ser entendida como la aprobación de la causa que les dio origen. Los supuestos de aplicación y los lineamientos para la asignación de las prerrogativas deben ser establecidos en una ley que otorgue seguridad y transparencia.

No se puede decir que esta ley sea de aplicación retroactiva porque lo que se pretende es su aplicación a situaciones en curso y no a hechos ya consumados.

Habrà de distinguirse entre las situaciones y consecuencias anteriores a la fecha del cambio de la legislación, las que no pueden ser afectadas y aquellas que son posteriores a la fecha del cambio para las que deberá aplicarse la ley nueva, puesto que tiene efecto inmediato.

Si la nueva ley se aplica a las consecuencias aún no realizadas de un hecho ocurrido bajo el imperio de la ley precedente, no tiene efecto retroactivo, sino inmediato.

"Es claro que frente a hechos futuros la ley nueva puede ser retroactiva". (Ignacio Burgoa)

La doctrina coincide al reconocer algunos casos de excepción a la garantía de irretroactividad de la ley, como lo son los actos de tracto sucesivo, éstos son los que prolongan sus efectos a lo largo del tiempo o indefinidamente. Hay relaciones jurídicas que se constituyen de acuerdo a las prescripciones de una determinada ley pero producen consecuencias después que esta ley ha sido sustituida por nuevos ordenamientos. En este supuesto, la ley derogada, que ya no está vigente, no debe seguir regulando los efectos que se causen. Es la nueva ley la que deberá regular las consecuencias producidas a partir de su entrada en vigor.

Otro caso de excepción atiende a la evolución del sistema jurídico. Las necesidades económicas, políticas y culturales de la sociedad son cambiantes y exigen nuevas normas que las satisfagan de mejor manera o eliminan prácticas e instituciones sociales que se consideran injustas o inconvenientes. En este caso la aplicación retroactiva de la ley no sólo se acepta, sino que constituye un instrumento legítimo de progreso social. De no ser así estaríamos condenados a mantener eternamente disposiciones perjudiciales o contrarias a los intereses de la comunidad con el único fin de no afectar a uno o varios individuos.

En este caso, carece de sustento la teoría de los derechos adquiridos, la que debe observarse como la imposibilidad de afectar las consecuencias consumadas dentro de la vigencia de la ley que se deroga.

Las prerrogativas para los ex presidentes no pueden encontrar su justificación dentro del régimen laboral, no son una consecuencia o contraprestación por el tiempo del servicio prestado, sino que parten de una situación especial de reconocimiento a la investidura de quien ocupó el más alto cargo como representante de la Nación. Es un error tratar de equiparar una situación tan particular con el fin último del régimen general aplicable a los trabajadores, que es el de protegerlos de los cambios que pudieran afectar su estabilidad, por considerarlos como la parte más débil de una relación laboral.

#### ANALISIS DE LA SITUACION DEL EX PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO

La anterior iniciativa, ya hecha Ley, eliminará de una vez por todas los excesos cometidos por quien se haya desempeñado en el cargo de Presidente de la República. Al respecto, el caso más ofensivo para los mexicanos es el de Ernesto Zedillo, quién abusando de la falta de una legislación que regule la materia, labora actualmente en organismos y empresas extranjeras, particularmente estadounidenses, en las que presta servicios profesionales, como:

#### Empleos

	Ingreso Anual
Director del Centro de Estudios de Globalización, de la Universidad de Yale	dls 120,000.00 \$1,200,000.00
Miembro de la Comisión Trilateral, del Instituto de Economía Internacional.	dls 80,000.00 \$800,000.00
Miembro del Council of Foreign Relations en Nueva York y encargado de un panel especial en la ONU	dls 80,000.00 \$ 800,000.00
Miembro asesor del Consejo Directivo de Alcoa (Industria del Aluminio)	dls 80,000.00 \$ 800,000.00
Miembro del Consejo de Administración de Procter & Gamble	dls 80,000.00 \$ 800,000.00
Asesor de Union Pacific	dls 80,000.00

	\$ 800,000.00
Asesor de Daimler Chrysler.	dls 80,000.00 \$ 800,000.00
Coordinador del Proyecto de la ONU "Para modificar la manera en que se financia el desarrollo de los países pobres".	dls 125,000.00 \$ 1,250,000.00
Asesor de Mike Moore, Director General de la Organización Mundial de Comercio. dls 80,000.00 \$ 800,000.00	dls 80,000.00 \$ 800,000.00
Conferencista en diversas universidades y grupos de industriales e inversionistas (Se estimaron solamente dos conferencias al año)	dls 200,000.00 \$ 2,000,000.00
Ingresos de empleos	<b>Dls 1,005,000.00</b> <b>\$ 10,050,000.00</b>
Jubilación como ex presidente de la República Mexicana	\$ 1,800,000.00
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>Dls. 1,185,000.00</b> <b>\$ 11,850,000.00</b>

Fuente: Cálculos efectuados por asesores del Senado, con base en información periodística

#### GASTO ANUALIZADO DE 5 EX PRESIDENTES

Por la anterior situación, esta iniciativa de Ley busca otorgar una pensión digna, decorosa y de seguridad bajo lineamientos equitativos, transparentes y justos que eviten la discrecionalidad y los excesos que ofenden al pueblo de México, ya que favorecen a unos cuantos; es decir, a los ex presidentes, en perjuicio de las grandes mayorías.

De esta manera podemos ver que la pensión, los sueldos del personal de seguridad y apoyo, así como diversos gastos administrativos arrojan un gran total de 260 millones, 645 pesos, como lo muestra el siguiente resumen:

Ex presidentes de México -

	<b>IMPORTE</b>
SUELDOS DE LOS 5 EX PRESIDENTES	\$ 27,497,616.95
COSTO DE PERSONAL ASIGNADO	\$ 201,458,028.40
SEGURO DE GASTOS MEDICOS	\$ 135,000.00
COSTO DE INMUEBLES	\$12,000,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 6,000,000.00
SERVICIO TELEFONIA VARIOS	\$ 1,110,000.00
VIAJES NACIONALES (5 POR AÑO)	\$ 4,800,000.00
VIAJES AL EXTRANJERO (2 POR AÑO)	\$ 7,000,000.00
<b>GRAN TOTAL ANUAL</b>	<b>\$ 260,000,645.35</b>

Fuente: Acuerdos Presidenciales y Presupuesto de Egresos de la Federación 2002.

COSTO DEL PERSONAL ASIGNADO

De la Presidencia de la República:

		<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
1	Director General	\$ 346,020.75	\$ 4,463,651.69
2	Directores de Área	\$ 370,262.22	\$ 4,717,239.34
4	Subdirectores	\$295,561.24	\$ 3,813,200.88
4	Jefes de Departamento	\$ 166,836.44	\$ 2,152,252.96
1	Secretaria de Director General	\$ 12,349.00	\$ 310,545.86
1	Secretaria de Director de Área	\$ 10,849.00	\$ 142,691.63
2	Secretaria de Subdirector	\$ 18,698.00	\$ 281,828.80
3	Técnicos especializados	\$ 19,047.00	\$ 254,318.75
3	Choferes	\$ 24,594.00	\$ 316,694.19
4	Auxiliares Administrativos	\$ 32,792.00	\$ 422,258.80
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>\$ 1,297,009.65</b>	<b>\$ 16,874,682.90</b>

Del Ejército:

1	General	\$ 346,020.75	\$ 4,463,651.69
4	Jefes	\$ 295,561.24	\$ 3,813,200.88
8	Oficiales	\$ 333,672.88	\$ 4,304,505.92
32	De Tropa	\$ 203,168.00	\$ 2,712,733.76
45	Total	\$ 1,181,422.87	\$ 15,294,092.25

De la Armada.

2	Jefes	\$ 147,780.62	\$ 1,906,600.44
4	Oficiales	\$ 166,836.44	\$ 2,152,252.96
16	De tropa	\$ 101,584.00	\$ 1,356,366.88
22	Total	\$ 416,201.06	\$ 5,415,220.28

Fuerza Aérea:

1	Jefe	\$ 73,890.31	\$ 953,300.33
2	Oficiales	\$ 83,418.22	\$ 1,076,126.48
8	De tropa	\$ 50,792.00	\$ 678,183.44
11	<b>Total</b>	\$ 208,100.53	\$ 2,707,610.25
103	<b>Gran Total</b>	<b>\$ 3,102,734.11</b>	<b>\$ 40,291,605.68</b>
	Multiplicado por cinco	<b>\$ 15,513.670.55</b>	<b>\$ 201,458.028.40</b>

Fuente: Presidencia, Presupuesto de Egresos de la Federación 2002 y Manual de Percepciones SHCP.

#### AHORROS DE UN PRESIDENTE

Por ello, resulta excesivo, injusto y también ofensivo para los mexicanos, que diariamente ven reducido su poder adquisitivo, que se destine una parte de sus impuestos al pago de pensiones y sueldos del personal de seguridad y administrativo para ex servidores públicos que gozan de condiciones de vida de verdadero privilegio, toda vez que durante los 6 años de su mandato, el Presidente recibe un sueldo bruto mensual estimado en 430 mil pesos, lo que le permite vivir desahogadamente y tener una importante capacidad de ahorro de alrededor por aproximadamente 24 millones de pesos durante el sexenio, ya que durante este periodo no realiza erogación alguna,

puesto que todos los gastos para él y su familia como viajes, colegiaturas escolares, servicios, alimentación, gastos de representación, esparcimiento y vacaciones, entre otros, son cubiertos con cargo al erario federal. Lo que le significa un ahorro de:

Primer Año:

Sueldo bruto mensual \$222,000.00

menos impuesto \$ 67,000.00 = \$155,000.00

Sueldo neto mensual \$ 155,000.00 x 12 meses = \$1,860,000.00

Bonos recibidos al año \$558,000.00

Gratificación anual \$ 207,000.00

Sueldo total anual \$ 2,625,000.00

Rendimiento anual del ahorro \$315,000.00

Total del ahorro \$ 2,940,000.00

Segundo Año:

Sueldo \$ 2,887,000.00

Rendimiento \$ 630,000.00 = \$ 3,517,000.00

Tercer Año:

Sueldo \$ 3,176,000.00

Rendimiento \$ 945,000.00 = \$ 4,121,000.00

Acumulado \$ 10,578,000.00

Cuarto Año:

Sueldo \$ 3,494,000.00

Rendimiento \$1,260,000.00 = \$ 4,754,000.00

Acumulado \$ 15,332,000.00

Quinto Año:

Sueldo \$ 3,843,000.00

Rendimiento \$1,575,000.00 = \$ 5,418,000.00



Acumulado \$ 20,750,000.00

Sexto Año:

Sueldo \$ 4,227,000.00

Rendimiento \$ 1,890,000.00 = \$ 6,117,000.00

Acumulado Sexenal \$ 26,867,000.00

Fuente: Cálculo efectuado por Asesores del Senado de la República basándose en datos de la Asociación de Banqueros de México.

## PENSIONES EN EL ISSSTE

En congruencia, se propone que se pierda el derecho a la pensión cuando se acepte cualquier empleo, comisión o cargo remunerado, ya que, si como se expone, la razón de estas ayudas es preservar la independencia económica de los ex presidentes, en el momento que se tienen otros ingresos, deja de tener sentido la pensión.

Por otro lado, es necesario considerar la realidad de nuestros jubilados y pensionados los cuales, después de toda una vida de servicio público, logran alcanzar una raquítica jubilación y reciben exclusivamente las prestaciones establecidas por la ley. En México muchas de las personas que se jubilan no cuentan con ningún tipo de fondo para el retiro. Es por ello que más de las dos terceras partes de estas personas terminan dependiendo de sus hijos o parientes para sobrevivir, y a veces ni eso, pues quedan abandonados a su suerte.

Jubilación normal  
(Con 100% de la pensión)

Hombres: 30 años de servicios e igual número de años de cotización.

Mujeres: 28 años de servicios e igual número de años de cotización.

Otros casos  
(Con porcentajes variables de pensión)

Los trabajadores que deseen jubilarse habiendo cumplido 55 años de edad y que tengan, como mínimo, 15 años de servicios cotizando.

Importe de las pensiones\*

Mínima, igual a un salario mínimo = \$1,263.00  
Máxima, igual a diez salarios mínimos = 12,630.00  
Promedio, igual a 3.7 salarios mínimos = \$ 4,673.00

Fuente: Cifras a febrero de 2002, proporcionadas por Benjamín González Roaro, Director General del ISSSTE".

## CONCLUSIONES.

1. Los acuerdo Presidenciales del 25 de noviembre de 1976 y 31 de Marzo de 1987, bajo los cuales se otorga el pago de pensión vitalicia y otras prestaciones a los ciudadanos que desempeñaron el cargo de Presidentes de México, son producto de decisiones unilaterales de los Presidentes en turno, cuya finalidad radica en su propio beneficio, lo que refleja el uso patrimonialista con que los gobernantes del país a ejercer el gasto público.
2. Los alcances económicos de los Acuerdos Presidenciales del 25 de noviembre de 1976 y 31 de marzo de 1987, son desmedidos e incompatibles con la situación económica y social que vive el País.
3. La magnitud de los recursos del Erario Federal que se destinan al pago de pensiones y otras prestaciones de los ex titulares del Ejecutivo Federal, son ofensivos e inequitativos frente a los raquítricos ingresos que percibe la gran mayoría en los trabajadores, mexicanos.
4. Los nuevos tiempos, exigen terminar con los excesos de toda índole, perpetrados en el pasado, la sociedad reclama legalidad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.
5. El Estado de Michoacán tiene autorizado por el congreso del Estado, un presupuesto de \$ 39,055,473.00 (treinta y nueve mil millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos) 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2010, para el cumplimiento de las acciones y compromisos de la dependencia de la

Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo que es insuficiente para cubrirlas, podrán ser atendidos con los recursos federales destinados al pago de pensiones y prestaciones vitalicias otorgadas a los ciudadanos que desempeñaron el cargo de Presidentes de México.

## **PROPUESTAS.**

1. Deben anularse los acuerdos Presidenciales del 25 de noviembre de 1976 y 31 de marzo de 1987, emitidos por Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado.
2. Los pagos de pensión alimenticia a los ex titulares del poder Ejecutivo Federal deben ser regulados por una Ley ex profeso promulgada por la Cámara de Diputados, anteponiendo el interés nacional, sobre el particular.
3. Los Diputados Federales, independientemente de las fracciones parlamentarias a las que pertenezcan, deben impulsar la promulgación de una Ley que regule el pago de pensiones a los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal, cuyo contenido responda a la situación socioeconómica que vive el país y a los principios de democracia, seguridad y justicia social.
4. El actual titular del poder Ejecutivo Federal debe impulsar la Anulación de los Acuerdo Presidenciales motivo del presente trabajo y una Ley que norme el pago de las pensiones a los ciudadanos que desempeñaron el cargo de Presidentes de México, a fin de tener congruencia con los postulados fundamentales de humanismo, equidad y cambio, propios de un Gobierno democrático, plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo.

## FUENTES.

### 1. BIBLIOGRÁFICAS.

11. BURGOA ORIHUELA, Ignacio.  
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES,  
Editorial Porrúa. Edición 3ra.  
México, 1998.
  
12. CARPIZO, Jorge.  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES,  
Editorial Porrúa. Edición 3ra.  
México, 1991.
  
13. CÁMARA DE DIPUTADOS XLVI DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO,  
Tomo III.  
México, 1967.
  
14. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.  
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO,  
Editorial Porrúa, Edición 43.  
México, 1997.
  
15. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM,  
DICCIONARIO JURÍDICO  
Editorial Porrúa, Edición 13,  
México, 1990.
  
16. MONIEL Y DUARTE, Isidro.  
ESTUDIO SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES,  
Editorial Porrúa, Edición 4ta.  
México, 1983.
  
17. MOTA SALAZAR, Efraín.  
ELEMENTOS DE DERECHO,  
Editorial Porrúa.  
México, 1990.

18. PERÉZ DE León, Enrique.  
NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO,  
Editorial Porrúa, Edición 11.  
México, 1990.
  
19. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Ed. Porrúa, Edición 143, México, 2003. 160 pp.
  
20. TENA RAMÍREZ, FELIPE  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,  
Editorial Porrúa, edición 21.  
México, 1985.
  
21. Sánchez Bringas. Enrique  
DERECHO CONSTITUCIONAL,  
Editorial Porrúa.  
México, 1995.
  
22. VARIOS AUTORES  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Comentada.  
Editorial Porrúa, edición 12.  
México, 1998.
  
23. PODER EJECUTIVO FEDERAL.
24. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
25. México, 2001. 157 pp.

## 2. HEMEROGRÁFICAS

- 5) CANTON ZETINA, Oscar  
Exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Ley que establece las bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional en los Estados Unidos Mexicanos.  
Fotocopias, México, 29 de Mayo del 2002. 10 pp.
  
- 6) GRANIEL CAMPOS, Adela del Carmen.  
Decreto que reforma y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas a los Servidores Públicos.  
(Fotocopias), México, 10 de Septiembre del 2002. 8 pp.
  
- 7) OROZCO FLORES, Jorge. (Dir)  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en Cuadernos de Derecho. Compilación y Actualización Legislativa.  
Edición ABZ, volumen 95, Mayo 2002. Número 8. b. 56 pp.
  
- 8) Presidencia de la República  
Acuerdos y Decretos,  
Compilación, número 2763-bis. (Fotocopia)+  
México, 31 de Marzo de 1987. 5 pp.

### ANEXOS.

- 1) Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 ramo 02.
- 2) Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán 2010.
- 3) Acuerdo del 25 de Noviembre de 1976 emitido por Luis Echeverría Álvarez.
- 4) Acuerdo del 31 de Marzo de 1987 emitido por Miguel de la Madrid Hurtado.
- 5) Montos mensuales históricos autorizados al programa de apoyo alimentario.
- 6) Diversos artículos de internet en relación al tema de investigación.



**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, TOMO: CXLVIII, NUM. 13, TRIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN**

**TEXTO ORIGINAL**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 183**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**ARTÍCULO 1º.** El ejercicio, control y evaluación de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, se sujetará a las disposiciones contenidas en la

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y de las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo de Michoacán 2008-2012, así como a los objetivos y metas de los programas que sustentan el presupuesto contenido en este Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** El gasto total que ejercerá el Gobierno del Estado durante el periodo comprendido del 1º primero de enero al 31 de diciembre del año del 2010, importa la cantidad de \$41'150'533,278.00 (Cuarenta y un mil, ciento cincuenta millones, quinientos treinta y tres mil, doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

**ARTÍCULO 3º.** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, para el año del 2010, ascienden a la cantidad de \$430'646,190.00 (Cuatrocientos treinta millones, seiscientos cuarenta y seis mil, ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 4º.** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial para el año del 2010, ascienden a la cantidad de \$646'467,846.00 (Seiscientos cuarenta y seis millones, cuatrocientos sesenta y siete mil, ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 5º.** Las erogaciones previstas para el Despacho del Ciudadano Gobernador del Estado, importan la cantidad de \$87'541,320.00 (Ochenta y siete millones, quinientos cuarenta y un mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), y su distribución programática estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, de este Decreto y demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 6º.** Las erogaciones previstas para las Unidades de Apoyo del Despacho del Ciudadano Gobernador del Estado, importan la cantidad de \$93'953,868.00 (Noventa y tres millones, novecientos cincuenta y tres mil, ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

**UNIDADES DE APOYO DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR IMPORTE**

Secretaría Particular. 65,278,154.00

Coordinación de Comunicación Social. 28,675,714.00

**S U M A : 93,953,868.00**

**ARTÍCULO 7º.** Las erogaciones previstas para las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, importan la cantidad de \$25,496,280,067.00 (Veinticinco mil, cuatrocientos noventa y seis millones, doscientos ochenta mil, sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

**DEPENDENCIAS IMPORTE**

Secretaría de Gobierno. 345,998,650.00

Secretaría de Finanzas y Administración. 597,579,244.00

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. 1,202,101,650.00  
 Secretaría de Desarrollo Rural. 903,116,554.00  
 Secretaría de Desarrollo Económico. 388,995,321.00  
 Secretaría de Turismo. 265,951,422.00  
 Secretaría de Educación. 14,112,473,862.00  
 Procuraduría General de Justicia. 539,597,665.00  
 Secretaría de los Migrantes. 61,371,234.00  
 Coordinación de Planeación para el Desarrollo. 227,599,743.00  
 Secretaría de Seguridad Pública. 1,894,299,557.00  
 Secretaría de Salud. 3,663,263,523.00  
 Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente. 155,459,324.00  
 Coordinación de Contraloría. 52,213,857.00  
 Secretaría de Política Social. 247,809,812.00  
 Secretaría de Cultura. 236,729,602.00  
 Secretaría de la Mujer. 34,815,948.00  
 Secretaría de los Jóvenes. 23,383,779.00  
 Secretaría de Pueblos Indígenas. 33,750,481.00  
 Obra Convenida con Municipios. 451,000,000.00  
 Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. 14,833,885.00  
 Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal. 9,647,529.00  
 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.  
 14,257,444.00  
 Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán de Ocampo. 9,259,675.00  
 Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado.  
 10,770,306.00

**S U M A : 25,496,280,067.00**

**ARTÍCULO 8º.** La asignación prevista para las Erogaciones Adicionales y Provisiones, importa la cantidad de \$265,747,194.00 (Doscientos sesenta y cinco millones, setecientos cuarenta y siete mil, ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 9º.** La asignación prevista para el Servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, asciende a la cantidad de \$569,701,542.00 (Quinientos sesenta y nueve millones, setecientos un mil, quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al servicio de la deuda y obligaciones financieras contratadas a la fecha.

**ARTÍCULO 10.** La asignación para destinarse a los Programas de Inversiones Concurrentes, importa la cantidad de \$626,138,478.00 (Seiscientos veintiséis millones, ciento treinta y ocho mil, cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 11.** Las erogaciones previstas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, importan la cantidad de \$4,286,309,753.00 (Cuatro mil, doscientos ochenta y seis millones, trescientos nueve mil, setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

**E N T I D A D I M P O R T E**

Casa de las Artesanías. 36,891,297.00  
 Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte. 32,069,965.00  
 Sistema Michoacano de Radio y Televisión. 32,760,581.00  
 Centro de Convenciones de Morelia. 13,781,022.00  
 Parque Zoológico «Benito Juárez». 22,661,812.00  
 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. 389,314,276.00  
 Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Estado.  
 16,367,344.00  
 Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán. 60,162,366.00  
 Comisión Forestal del Estado. 84,089,696.00  
 Comisión de Pesca del Estado. 73,101,684.00  
 Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán. 554,470,972.00  
 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán. 116,753,805.00  
 Universidad Tecnológica de Morelia. 22,908,877.00  
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos. 283,499,104.00  
 Instituto de Capacitación para el Trabajo. 86,601,917.00  
 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. 65,634,739.00  
 Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. 14,903,599.00  
 Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán. 295,273,850.00  
 Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología. 38,622,673.00

Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo. 30,412,262.00  
Instituto Michoacano para la Educación de los Adultos. 6,023,488.00  
Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comités  
Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.  
8,988,238.00  
Centro Estatal de Certificación, Evaluación y Control de Confianza. 5,908,528.00  
Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán. 6,801,229.00  
Agencia Estatal para Atracción de Inversiones y Proyectos Estratégicos. 10,116,885.00  
Universidad Intercultural Indígena. 15,088,280.00  
Tribunal de Conciliación y Arbitraje. 8,914,740.00  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje. 30,577,578.00  
Junta de Caminos. 450,041,677.00  
Comisión para el Desarrollo Económico y Social de la Tierra Caliente del  
Estado de Michoacán.  
442,484,662.00  
Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado. 4,772,147.00  
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo de la Costa Michoacana. 5,584,682.00  
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas. 972,168,959.00  
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo. 11,245,217.00  
Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán. 15,239,776.00  
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán. 22,071,826.00

**S U M A : 4,286,309,753.00**

Las asignaciones de recursos consideradas en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, a que se refiere este artículo; así como el 7 y 10 de este Decreto, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, estarán sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2010.

**ARTÍCULO 12.** Las erogaciones previstas para Entidades Autónomas, importan la cantidad de \$1,814,443,754.00 (Un mil, ochocientos catorce millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

**E N T I D A D IMPORTE**

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 1,643,305,078.00  
Instituto Electoral de Michoacán. 70,475,439.00  
Tribunal Electoral del Estado. 31,256,056.00  
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán. 27,248,000.00  
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán. 3,614,843.00  
Comisión Estatal de Derechos Humanos. 31,599,250.00  
Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Michoacán.  
6,945,088.00

**S U M A 1'814'443,754.00**

**ARTÍCULO 13.** Las erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a Municipios importan la cantidad de \$6'833'303,266.00 (Seis mil, ochocientos treinta y tres millones, trescientos tres mil, doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

**PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES IMPORTE**

Participaciones en Ingresos Federales y Estatales. 3,372,478,654.00  
Participaciones a Municipios Puente de Peaje La Piedad. 2,931,053.00  
Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal. 1,893,204,856.00  
Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de  
las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.  
1,564,688,703.00

**SUMA 6,833,303,266.00**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la distribución por municipio y su publicación se realizará en la forma y plazos que ésta establece. El monto de los fondos de aportaciones para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el presente artículo, estará sujeto a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2010.

**ARTÍCULO 14.** El ejercicio presupuestal de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, se

realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante transferencias a las cuentas bancarias específicas de cada Municipio, conforme a las fechas en que el Estado reciba los recursos de la Federación.

**ARTÍCULO 14-A.** El ejercicio presupuestal de los recursos asignados a las Unidades Programáticas Presupuestales, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Rural y Secretaría de Desarrollo Económico, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, etiquetados en el Capítulo 6000 Inversión Pública, distintos a la obra pública, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar para tales efectos las reglas de operación a más tardar el 28 de febrero del año 2010.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá constituir los comités técnicos de los sectores rural, económico y turístico, integrados por los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, de la Coordinación de Contraloría y el titular de la Unidad Programática Presupuestal cabeza de sector correspondiente, quienes analizarán, evaluarán y aprobarán las acciones sociales de inversión a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

**ARTÍCULO 15.** En los términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el monto de los ingresos que corresponden a los municipios en los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal; y para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, serán aplicados por las autoridades municipales.

Para la correcta aplicación de los recursos federales a ejercer por los municipios, se debe efectuar la apertura de una cuenta bancaria específica para cada Fondo que los identifiquen; así como los productos financieros que se generen con motivo del manejo de dichas cuentas. Asimismo, se deben realizar los registros correspondientes en la contabilidad de la Hacienda Municipal, el ingreso por el monto de dichos fondos conforme los reciban, y reflejar tanto el ingreso como la aplicación de los recursos en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal que los ayuntamientos deben rendir al Congreso del Estado, previa aprobación de los presupuestos correspondientes; lo cual permitirá fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración.

**ARTÍCULO 16.** En el caso de los recursos correspondientes al fondo de aportaciones federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año 2010; así como aquellos recursos federales que se ministran al Estado mediante reasignaciones por convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración aperturará una cuenta bancaria que permita identificar los recursos públicos federales y, con ello, los órganos técnicos de fiscalización tengan un mejor control de dichos recursos.

**ARTÍCULO 17.** Los recursos correspondientes al fondo de aportaciones federales del Ramo 33, se deberán apegar a los lineamientos para su aplicación que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, así como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás normatividad de la materia.

**ARTÍCULO 18.** En el caso de los recursos correspondientes a los ingresos excedentes distintos a los ingresos con destino específico como es el caso, entre otros, por concepto de aprovechamientos por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, éstos serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, así como a lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 19.** El ejercicio del gasto del Gobierno del Estado, con cargo al presupuesto contenido en este Decreto, se sujetará a las normas establecidas en éste y a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las disposiciones de carácter administrativo que con base en sus atribuciones legales emitan la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

**ARTÍCULO 20.** Adicionalmente a la observancia de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a las normas de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestaria que expida el Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Asimismo, los poderes Legislativo, Judicial y entidades autónomas se sujetarán a las normas de carácter administrativo, de disciplina, racionalidad y austeridad, que expidan sus órganos competentes.

**ARTÍCULO 21.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá las disposiciones de carácter administrativo que para el ejercicio del gasto, en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto corriente e inversión, deban observar los titulares y demás funcionarios competentes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entidades autónomas.

**ARTÍCULO 22.** Las proporciones de aportación estatal propuestas para el año 2010, destinadas a

convenios que sean susceptibles de suscribirse entre el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Municipal, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 23.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, que para tal efecto establezca la obligación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de convenir la ejecución de programas, mediante convenio o acuerdos que celebren con las entidades federativas; la dependencia, o entidad estatal que corresponda, deberá solicitar a los funcionarios federales competentes se les dé a conocer el monto de los recursos que se pretendan reasignar al Estado, con anticipación.

**ARTÍCULO 24.** El presupuesto de los servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cubre las percepciones del personal operativo de base y confianza, el personal de enlace y otras categorías, así como las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos, y las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos derivados de dichos servicios personales.

**ARTÍCULO 25.** El Ejecutivo Estatal autorizará los subsidios, donativos y ayudas que considere necesarios, para apoyar a los grupos sociales que más lo requieran, por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 26.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, previa autorización de la Comisión de Austeridad y Disciplina Presupuestaria, podrá realizar reasignaciones de los recursos previstos en las Unidades Programáticas Presupuestarias a que se refieren los artículos 8 y 10 del presente Decreto; a los programas institucionales y prioritarios que requieran para cumplir con los objetivos y metas, mismos que forman parte del sustento del presente Decreto; así como para otorgar suficiencia a los compromisos asumidos mediante convenios que se suscriban.

**ARTÍCULO 27.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, podrá realizar erogaciones adicionales a las previstas en este Decreto, para la ejecución de programas prioritarios, hasta por el monto de los ingresos programables que excedan el importe de los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2010, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 28.** El ejercicio y control del gasto previsto para las Unidades Programáticas Presupuestarias de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como la Deuda Pública y Obligaciones Financieras, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

**ARTÍCULO 29.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, en los 60 días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados en el sistema del ejercicio presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal del año 2010.

A los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los funcionarios responsables de la ejecución de los respectivos programas, relativos al cumplimiento de metas, en congruencia con el Análisis Programático Presupuestario, presentado como soporte del presupuesto aprobado, a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 30.** Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará a lo siguiente:

I. Los recursos financieros que, fuera del presupuesto obtengan por cualquier concepto las dependencias y entidades de la administración pública, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y

Administración, para que cumpliendo con el procedimiento presupuestario, se destinen al gasto público;

II. Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias del Poder Ejecutivo, entidades y entidades autónomas, deberán ejercer su presupuesto bajo una estructura que contemple Unidad Programática Presupuestal, Unidad

Responsable, programas y partidas, tratándose del gasto corriente, incorporando además, las obras y acciones si se trata de gasto de inversión;

III. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con cargo a su respectivo presupuesto y conforme a las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;

IV. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, estarán sujetos a las disposiciones, cuyo cumplimiento, llegado el caso, deberán acreditar ante la Secretaría

de Finanzas y Administración del Estado, son las siguientes:

A) Concluida la vigencia del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer con base a éste, los pagos por conceptos efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

B) Los compromisos adquiridos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que se les asigne para el siguiente ejercicio;

C) Cuando habiendo recibido recursos para su operación, trátase de recursos presupuestales, recursos propios generados directamente por los poderes públicos y sus dependencias y entidades, o por aquéllos provenientes de crédito público, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda, deberá efectuarse durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente, el reintegro de los recursos disponibles a la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

D) Todo remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal del año 2009, los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que se concentren en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, una vez precisado su monto, se destinarán al saneamiento financiero.

V. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, presentarán los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio a más

tardar el 31 de diciembre del mismo año, en caso de incumplimiento, las obligaciones se cubrirán con el presupuesto que se les asigne para el ejercicio siguiente;

VI. Los gastos de propaganda deberán ejercerse únicamente para la difusión de información oficial y no para fortalecer la imagen personal de los servidores públicos. Deberá reducirse su ejercicio durante los meses en que se efectúen procesos electorales;

VII. Tratándose del sector salud, los recursos asignados en los diferentes programas para la adquisición de medicamentos deberán concentrarse en un solo programa y no podrán transferirse para otros conceptos;

VIII. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias, entidades y entidades autónomas, y en su caso solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

A) No envíen la información que les sea requerida por autoridad competente, en relación con la ejecución de sus programas y el ejercicio de su presupuesto;

B) Que la evaluación del gasto público y del ejercicio presupuestal, detecte desviaciones en su aplicación y comprobación, así como incumplimiento de objetivos, programas y metas;

C) El manejo de sus disponibilidades financieras no se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y,

D) No cumplan con los lineamientos o recomendaciones emitidos por la Comisión de Austeridad y

Disciplina Presupuestaria.

IX. Los poderes Legislativo y Judicial, las entidades autónomas, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante

evaluación escrita, se demuestre que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo Ejercicio Fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice el Congreso del Estado;

X. Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, celebren mandatos o contratos análogos, o que con cargo a su presupuesto aporten recursos a los mismos, deberán:

A) Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos aportados;

B) Proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;

C) Abstenerse de celebrar fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad del presupuesto; y,

D) En el caso de extinción de fideicomisos, siempre y cuando en el contrato no esté previsto un destino distinto, solicitar al Comité Técnico, que los recursos patrimoniales remanentes, sean concentrados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, debiendo éstos destinarse al saneamiento financiero del Estado.

XI. Las dependencias y entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos; y,

XII. Los recursos asignados para el Programa Fondo de Desarrollo Regional a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, deberán depositarse en cuentas bancarias por región, con la incorporación a dicha cuenta de los

recursos que corresponda aportar a los municipios, beneficiarios y en su caso, iniciativa privada, de conformidad con los acuerdos establecidos en los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional. Los lineamientos a que deberá sujetarse el Programa de Desarrollo Regional, estará a cargo de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, quien determinará la normatividad y procedimiento para su asignación, ejercicio, control y evaluación de los mismos.

**ARTÍCULO 31.** Para la vigilancia del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos se estará en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 32.** En lo no previsto por este Decreto se estará sujeto a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables de la materia que en su caso corresponda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º primero de enero del 2010, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades ejecutoras de los Programas de Inversión Pública, deberá publicar las obras y acciones que con cargo a los fondos de aportaciones federales se realicen, como es el caso del fondo de apoyos al fortalecimiento de las entidades federativas, del fideicomiso para la infraestructura en los Estados y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como aquellos financiados con recursos federales, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presupuesto del sector educativo será modificado en el transcurso del Ejercicio Fiscal del año 2010, conforme a los resultados de las gestiones que realice el Ejecutivo del Estado con las instancias Federales competentes y en función de los ingresos disponibles de libre programación que se obtengan, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los titulares de las unidades programáticas presupuestarias, a cuyo cargo esté la ejecución de los programas de inversión en obras y acciones, que sean reasignados o convenidos en el presente Decreto; no podrán disponer del remanente de recursos, en caso de que existan, en otras obras o acciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que mediante un arqueo de caja determine los remanentes presupuestales y los correspondientes a los ingresos propios que no han sido devengados al 31 de diciembre, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las dependencias, entidades y entidades autónomas, los cuales deberán reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEXTO.** A efecto de continuar con los trabajos de implementación de la nueva gestión pública de los recursos, tanto en el ámbito de los gobiernos Estatal y Municipal; así como en el de los poderes Legislativo, Judicial y las entidades autónomas, se deberá continuar con las acciones necesarias para la implementación del presupuesto basado en resultados, mediante la metodología de marco lógico para la integración y evaluación de indicadores de desempeño de los programas de gasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Tórnese a la Auditoría Superior de Michoacán copia del presente Decreto y de los siguientes anexos:

- Análisis Programático Presupuestario, tomos I, II y III;
- Tabulador de Sueldos del Gobierno del Estado, tomos I y II;
- Asignaciones Presupuestales por Unidad Programática, Unidad Responsable de la Ejecución de los Programas, Programa Capítulo y Partida Presupuestal del Gasto Corriente e Inversión Pública; y,
- Plantillas de Personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentar a esta Soberanía para su aprobación a más tardar el treinta y uno de enero del año 2010, el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2010, del Capítulo 6000 Inversión Pública de cada una de las Unidades Programáticas Presupuestales conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, desagregado hasta el nivel de obras y acciones.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que la Estructura Financiera del Programa Obras Convenidas con los Municipios sea de 60% de aportación estatal y 40% de aportación municipal, debiéndose ejecutar dichas obras y acciones preferentemente por los ayuntamientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar las reglas de

operación para la constitución de los comités de desarrollo comunitario, debiendo ser constituidos estos directamente por los ayuntamientos, así como los responsables de canalizar los apoyos y proyectos en materia de desarrollo social.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado del anexo programático de la reasignación de recursos y las obras y acciones a ejecutar consignadas en el mismo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve de diciembre de 2009 dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO CAMPOS RUIZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.** (Firmados).



# Oportunidades

COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA  
DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES



## MONTOS MENSUALES HISTÓRICOS AUTORIZADOS AL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO (EJERCICIO 2011)

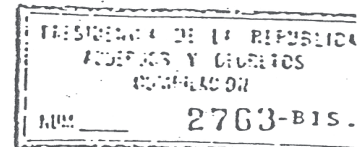
CONCEPTOS	% Montos Jul-Dic 11 vs Salario mínimo mensual <sup>2</sup>	Jul - Dic, 11	Ene - Jun, 11	Jul - Dic, 10	Ene - Jun, 10
<b>Apo yo Alimentario</b>	15.88	285	285	275	275
<b>Vvir Mejor</b>	6.69	120	120	120	120
<b>Infantil Vvir Mejor</b>	5.85	105	105	100	100

El incremento semestral se realiza con base al Índice Nacional de Precios de la Canasta Básica, publicado por el Banco de México.

2 Se consideró el salario mínimo de la zona más alta (zona "A") que corresponde a \$59,82 pesos diarios, estos se multiplicaron por 30 que corresponden a los días del mes para obtener el salario mínimo mensual.

Estimado solicitante,

En relación con su solicitud de información con número de folio **0210000040709** en la cual requirió: "El texto del Acuerdo Presidencial No. 2763-BIS de fecha 31 de marzo de 1987 y del Acuerdo presidencial No. 7637 de fecha 25 de noviembre de 1976." (sic), le externamos que tal información es pública, por lo que se la proporcionamos a continuación:



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

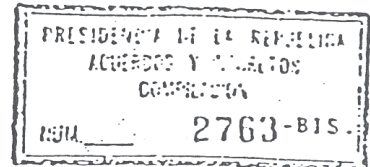
Gobierno Federal ha venido efectuando tradicionalmente y en forma discrecional en favor de los ciudadanos que han desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, adicionalmente a los servicios de apoyo con personal de seguridad que se les vienen otorgando en los términos del Acuerdo número 7637 del Ejecutivo Federal de 25 de noviembre de 1976, en vigor;

Que a partir del ejercicio presupuestal de 1983 las pensiones, así como los beneficios de seguridad social otorgados se han venido registrando anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ramo que corresponde a la Presidencia de la República;

Que al concluir el período Constitucional de su gestión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refieren los considerandos anteriores requerirá disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas no sólo del personal de seguridad adscrito al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también del personal civil de apoyo que resulte indispensable para el desarrollo de sus actividades personales, he tenido a bien expedir el siguiente



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA

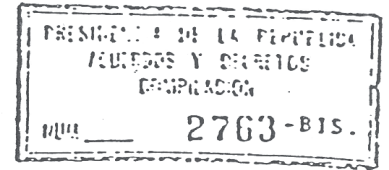


A C U E R D O

PRIMERO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán, mientras vivan, de una pensión equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.

Además, tendrán derecho a percibir las prestaciones de Seguridad Social que corresponden a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal. Estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción.

SEGUNDO.- Al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el Artículo anterior, su cónyuge disfrutará, si le sobrevive, de una pensión con cargo al Erario Federal, equivalente a un 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de



SIDENCIA DE LA REPUBLICA

Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se decrementará en un 10% anual a partir del segundo año -- hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.

7 TERCERO.- La cónyuge superviviente del ciudadano - que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo, gozará con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y de gastos médicos mayores por un monto equivalente al 80% en términos netos de la suma asegurada que correspondería al titular de estas prestaciones.

CUARTO.- Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo - que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

QUINTO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos - tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas a un total de 25 empleados de la Federación adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabulares:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ACUERDOS Y RESOLUCIONES  
COMPLICACION  
NUM. 2763 -BIS

REPUBLICA DE LA REPUBLICA

- 1 Director General
- 2 Directores de Area
- 4 Subdirectores
- 4 Jefes de Departamento
- 1 Secretaria de Director General
- 1 Secretaria de Director de Area
- 2 Secretarias de Subdirector
- 3 Tecnicos Especializados
- 3 Choferes
- 4 Auxiliares Administrativos

SEXTO.- La Secretaria de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en su fecha.

Daño en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

10.



SECRETARIA DE LA REPUBLICA

SECRETARIA  
DE LA PRESIDENCIA  
NUM. DE REGISTRO 7537

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la Facultad que me confiere la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50., de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 60. de la Ley Orgánica de la Armada de México, 40., fracción I y 50. fracción I de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

**CONSIDERANDO**

Que el mando supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México se encuentra depositado en el Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí, a través del Secretario de la Defensa Nacional o de Marina, respectivamente, o por medio de la autoridad militar que designe;

Que durante el desempeño de su alto cargo, el Presidente de la República, como Jefe Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, tiene a su inmediata disposición no solo al personal militar y naval idóneo para el cumplimiento de sus órdenes, sino también al Estado Mayor Presidencial y Cuerpo de Guardias Presidenciales que garantizan su seguridad, la de su residencia y demás instalaciones conexas;

Que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, requiere disponer para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas de personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a

Atencio García Robles.

Mario Moysa Miguélez.



433

SECRETARIA  
DE LA PRESIDENCIA

NUM. DE REGISTRO 7337

SECRETARIA DE LA REPUBLICA

Por sus órdenes directas, el siguiente personal:

DEL EJERCITO

1 General  
4 Jefes  
8 Oficiales y  
32 de Tropa

DE LA ARMADA

2 Jefes  
4 Oficiales y  
16 de Tropa

DE LA FUERZA AEREA

1 Jefe  
2 Oficiales y  
8 de Tropa

En la inteligencia, de que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa, podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio; asimismo, este personal pertenecerá a la planta del Estado Mayor Presidencial durante el tiempo que permanezca en esta comisión.

SEGUNDO.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la

Atentamente Carlos Robles.

Mario Montalván

Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 de noviembre de mil novecientos, setenta y seis.

*Luis M.*

EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

EL SECRETARIO

*Hermenegildo Cuenca Díaz*

Hermenegildo Cuenca Díaz.

*Luis M.*

Con este fin se consignó una copia en la Secretaría de la Defensa Nacional, D. F., a 25 de noviembre de 1976.

*Luis M.*

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

LA UNIDAD DE ENLACE



Contralínea

## Ex presidentes: vivir del erario

*Yenise Tinoco.*

Mientras millones de personas en México se enfrentan diariamente a la pobreza extrema, cinco ex presidentes de la República y sus familias gastan más de 4 millones de pesos al mes, extraídos del erario público.



*Vicente Fox y Ernesto Zedillo*

### Publicidad

Más de 4 millones de pesos mensuales por ex presidente de la República, es el costo que tienen que pagar los mexicanos por los seis años de servicios prestados al país durante su gestión.

Los ex mandatarios tienen derecho a una pensión vitalicia equivalente al sueldo de un secretario de Estado, estimado en 205 mil 122 pesos mensuales, además de seguros de vida y de gastos médicos mayores, otorgados por Miguel de la Madrid en su sexenio.

Las pensiones de los ex presidentes están sustentadas por dos acuerdos presidenciales de fechas 25 de noviembre de 1976 y 31 de marzo de 1987.

En la administración de Luis Echeverría Álvarez se publicó un decreto que concedía a los ex presidentes el acceso a 103 personas de apoyo, aparte de 25 empleados de la Federación para que estuvieran a su servicio cuando terminaran su administración.

Dos subdirectores, dos coordinadores administrativos, cuatro jefes de departamento, un investigador y asesor en materia jurídica, dos personas de apoyo, dos auxiliares, una bibliotecaria, dos programadores, cuatro secretarías, dos archivistas, un chofer, un técnico de mantenimiento eléctrico-telefónico y un representante de oficina, son parte de los empleados a que los ex titulares del Ejecutivo tienen derecho.

“Esta pesada estructura no es de ninguna manera justificable. Los asuntos personales pueden ser desde profesionales y políticos, hasta sociales o domésticos”, indicó el pleno del IFAI, al resolver el recurso de revisión 413/07.

Aparte, los ex mandatarios cuentan con 78 miembros para la seguridad del ex gobernante y de su familia, que incluye a 45 miembros del Ejército, 11

miembros de la Fuerza Aérea y 22 más de la Armada.

En total, suman 4 millones 315 mil 998 pesos mensuales en sueldo y prestaciones para los ex mandatarios del país.

A través de la Ley de Transparencia, un ciudadano pidió a la Presidencia de la República documentos donde se especificara la suspensión de las pensiones a los ex mandatarios Miguel de la Madrid y Carlos Salinas.

La suspensión obedecería, de acuerdo con el peticionario, a que ambos ex presidentes han generado recursos propios. “El ex presidente Carlos Salinas de Gortari, durante su exilio en Dublin, manifestó que era un exportador bananero. Miguel de la Madrid, se desempeñó como director del Fondo de Cultura Económica entre 1995 y 2000”.

El ciudadano precisa en su solicitud: “menciono estos dos casos en específico porque existe documentación oficial que acredita que ellos han percibido un salario ya sea como funcionarios o empresarios, después de que dejaron el cargo. Sin embargo, la ley de pensiones es muy clara al establecer que si un pensionado trabaja generando un salario, perderá su pensión”.

De acuerdo con documentos obtenidos por Contralínea, a través de la Ley de Transparencia, ambos ex mandatarios siguen percibiendo su pensión mensual sin ninguna variante.

Sólo Ernesto Zedillo, en junio de 2002, renunció a su pensión vitalicia, pero no a los apoyos administrativos y de seguridad personal. Tiene ingresos propios de universidades, la ONU y de organismos internacionales de desarrollo. Además, recibe una pensión del Banco de México.

Anualmente, se erogan para los ex presidentes mexicanos 259 millones 955 mil 395 pesos, con el fin de cubrir sus gastos. Además, la viuda de Lázaro Cárdenas Del Río, Amalia Solórzano, recibe una pensión de 81 mil 277 pesos al mes, y Alejandra Acimovic Popovic, mejor conocida como Sasha Montenegro, viuda de José López Portillo, percibe del erario 115 mil 187 pesos mensuales.

En el Acuerdo Presidencial 2763-BIS, de fecha 31 de marzo de 1987, se especifica que en caso de fallecimiento de un ex presidente, se le otorgará a su cónyuge una pensión equivalente al 80 por ciento, en términos netos, del sueldo total que le corresponde a un secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se disminuirá en un 10 por ciento anual a partir del segundo año, hasta llegar al 50 por ciento de dicho sueldo.

Además, el cónyuge gozará de los seguros de vida y de gastos médicos mayores por un monto equivalente al 80 por ciento, en términos netos, de la suma asegurada que correspondería al titular de estas prestaciones. Los hijos estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.

Enrique Mayans Canabal, diputado federal, indica que con las pensiones

vitalicias de un año que perciben los ex presidentes se podrían pagar 17 mil salarios mínimos mensuales o 4 mil 814 salarios de policías en el Distrito Federal en el mismo periodo, así como la construcción de mil 444 viviendas populares.

El legislador de extracción perredista presentó el 29 de marzo de este año un proyecto de decreto para reformar el artículo 127 de la Constitución, de la siguiente manera:

“El ciudadano que hubiere ocupado el cargo de presidente de la República no podrá recibir remuneración, prestación económica o pensión por retiro con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, excepto cuando se reúnan los siguientes requisitos: tener cumplidos 60 años de edad al momento de haber concluido con su encargo; no percibir remuneración económica alguna por prestar sus servicios o ejercer cualquier cargo en órganos u organismos públicos de la administración pública federal, estatal y municipal; así como desempeñar algún empleo, cargo o comisión retribuida en organismos internacionales e iniciativa privada nacional o extranjera.

La remuneración o pensión de retiro se otorgará mensualmente de forma permanente, y su monto no podrá exceder el equivalente a 500 días de salario mínimo. Para tal efecto, la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, determinará con precisión la partida correspondiente.

“El pago de la pensión podrá suspenderse en el caso de que se deje de cumplir con alguno de los requisitos contenidos en el presente artículo, o bien, por fallecimiento. En este caso, los familiares que le sobrevivan tendrán derecho a la pensión, conforme a las condiciones que la misma ley establezca”.

En meses pasados en el Senado se trató de impulsar un dictamen, donde se pretende legislar para que los ex presidentes reciban 149 mil 327 pesos de pensión y 149 mil 327 para personal de apoyo, es decir, 298 mil 654 pesos al mes, y no los 4 millones 315 mil 998 pesos que actualmente se les entregan.

Además de que se pretendía que los ex mandatarios tendrían que informar de manera anual la forma y los conceptos en que utilizan los recursos entregados.

<b>NOMBRE</b>	<b>SUELDO MENSUAL BRUTO</b>
AGUILERA BARAJAS EVA	
	\$ 6,123.00
AGUIRRE NAVARRA MARÍA	

MADGALENA	\$25,331.78
BERMUDEZ OCHOA SARA GUADALUPE	\$119,747.46
CABRERA BOHORQUEZ JORGE	\$48,050.70
CASTILLO BERNAL TANIA	\$25,331.78
CERVERA GRPSVENOR JUAN CARLOS	\$7,929.34
CEDILLO JUÁREZ MARTA ANGELA	\$7,929.34
FERNANDEZ LOPEZ DIANA LIZBET	\$14,374.36
GONZALEZ BARAJAS DIANA ARTEMIS	\$25,331.78
GUZMAN FLORES MONICA ADRIANA	\$48,050.70
LOPEZ MACIEL GREGORIO TANCITAR	\$7,929.34
LOPEZ RUIZ ALBERTO GUILLERMO	\$7,929.34
LOPEZ RUIZ ALBERTO GUILLERMO	\$25,331.78
MORALES GONZÁLEZ DAVID	\$14,374.36
OLALDE LOPEZ ALEJANDRO	\$14,374.36
QUEZADA OJEDA ALFREDO	\$7,929.34
RAMIREZ PIÑA ALEJANDRO	
RIOS AGUIRRE LOURDES	

**Publicado: Mayo 1a quincena de 2007 | Año 5 | No. 78**

## ‘Duermen’ 4 iniciativas para bajar pensión a ex presidentes

En el Congreso de la Unión han sido presentadas cuatro iniciativas para crear una legislación que regule y reduzca las pensiones y prestaciones que tienen los ex presidentes de México. Pero todas se encuentran en la congeladora de las cámaras de diputados y Senadores

Selene Ávila

El Universal

Martes 28 de agosto de 2007

En el Congreso de la Unión han sido presentadas cuatro iniciativas para crear una legislación que regule y reduzca las pensiones y prestaciones que tienen los ex presidentes de México. Pero todas se encuentran en la congeladora de las cámaras de diputados y Senadores.

La víspera, EL UNIVERSAL publicó que el desembolso para mantener a los cinco ex presidentes vivos, representa más de 250 millones de pesos anuales con cargo al erario y la movilización de más de 500 servidores públicos que desempeñan sus funciones en torno a los ex mandatarios, según un análisis del Senado.

De no legislarse al respecto al concluir el sexenio del presidente Felipe Calderón la cifra podría rebasar los mil 554 millones de pesos.

### Una vieja proposición

Desde 2002, ambas cámaras han recibido iniciativas que buscan poner freno a este gasto. Las propuestas se encuentran en comisiones.

La primera fue presentada en la Cámara de Diputados por el PRD el 10 de septiembre de 2002, durante el primer periodo ordinario del tercer año de la LVIII, sin el menor de los éxitos. Para el 5 de junio del mismo año, en la misma Legislatura, el senador Óscar Cantón Zetina, del PRI, llevó a la Comisión Permanente un proyecto de ley con el mismo objetivo y el mismo desenlace: la congeladora.

Una vez más, desde el Senado de la República, el 11 de septiembre de 2003, el senador perredista Armando Chavarría Barrera trató de impulsar su proyecto de ley sobre pensiones que se quedó en el mismo status.

La iniciativa más reciente la presentó en esta LX Legislatura, el 28 de septiembre de 2006, el senador David Jiménez Rumbo, del PRD. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos donde permanece, inclusive, como uno de los pendientes de la agenda de la Junta de Coordinación Política del pasado periodo ordinario.

El senador Jiménez Rumbo en entrevista con este diario acusa a la Junta de Coordinación Política presidida por el senador panista Santiago Creel e integrada por los ocho coordinadores de los grupos parlamentarios, de tener el proyecto de ley sumido en la “pereza legislativa”

“Hay cinismo y hay intereses, hay senadores que al parecer consideran justo que estos señores estén saqueando al país”, indicó.

El senador perredista espera que, a partir de septiembre, su iniciativa pueda ser aprobada, y añade: “Resulta que además de que salieron archimillonarios, todavía hay que estarlos manteniendo con privilegios que ofenden a los pobres”.

Jiménez Rumbo puntualiza que los acuerdos presidenciales con los que se otorgan las remuneraciones económicas y las prestaciones de los ex presidentes, asimismo pisotean la Constitución y por ende son ilícitas.

Las pensiones y prestaciones de los ex presidentes están reguladas por dos decretos presidenciales: uno firmado por Luis Echeverría, el 25 de noviembre de 1976, y otro por Miguel de la Madrid, signado el 31 de marzo de 1987.

Las diferencias

Las cuatro iniciativas que han pasado por ambas cámaras, coinciden en establecer el marco legal para reducir y regular las remuneraciones económicas o las prestaciones de las que actualmente gozan los ex mandatarios.

Están de acuerdo en el cese de la pensión si los ex titulares del Ejecutivo federal reciben por otro conducto, cualquier clase de remuneración económica adicional. Plantean la disminución del personal que los asiste.

Apuntan que el personal para su protección será proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública federal u órgano equivalente.

Los tres proyectos de ley y uno de decreto observan que los ex mandatarios, sus cónyuges e hijos, serán beneficiarios de las prestaciones establecidas por el Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).

Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad.

# Pensión a ex presidentes sigue sin base legal

Calderón no etiquetó recursos en su proyecto de Presupuesto  
Alberto Morales y Selene Ávila  
El Universal

Domingo 23 de septiembre de 2007

*alberto.morales@eluniversal.com.mx*

Ante la falta de normatividad que regule montos y partidas, millones de pesos eroga al año de manera discrecional el mandatario en turno, para el pago de pensiones y jubilaciones de ex presidentes.

El propio Felipe Calderón, al igual que sus antecesores, no etiquetó recursos económicos para ese rubro, según consta en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2008 que envió al Congreso para su análisis.

Por tanto, no se sabe de dónde sale esta partida ni su monto, aunque se conoce que cada año el pago de pensiones de cinco ex mandatarios cuesta más de 259 millones de pesos.

Según el proyecto de Presupuesto, la Presidencia ejercerá mil 774 millones 785 mil 100 pesos en 2008; su principal gasto estará enfocado en servicios personales, materiales, suministros e inversión física.

En el rubro de Pensiones y Jubilaciones, en el resumen económico por destino del gasto del proyecto, ese concepto aparece en cero.

La protección para los ex presidentes mexicanos incluye 78 elementos de las fuerzas federales para cada uno de ellos: 45 del Ejército —32 de tropa, ocho oficiales, cuatro jefes y un general—, 22 de la Armada —16 de tropa, cuatro oficiales y dos jefes— y 11 de la Fuerza Aérea —ocho de tropa, dos oficiales y un jefe.

Además tienen a su disposición a 25 empleados de la Federación: tres choferes y personal de oficina.

Tienen derecho a una camioneta blindada, otra para su esposa y para sus hijos, y tres autos para escoltas.

Incluso se cubren sus servicios de telefonía, tienen acceso a viajes nacionales o al extranjero, y en su cheque reciben primas mensuales,

aguinaldo, bonos, prima vacacional, estímulo especial y “apoyo” para despensa.

El senador David Jiménez, quien presentó una iniciativa de ley para reglamentar las pensiones de los ex mandatarios, dijo que esos recursos son una mochada que se entrega de manera “ilegal” a voluntad del Ejecutivo porque no están en ninguna ley.

El ex presidente Miguel de la Madrid consideró “injusto” que su pensión pueda ser disminuida o cancelada. “Establecí el régimen de prestaciones para los ex presidentes porque pensé que era una forma de proporcionarles cuestiones dignas de vida”.

Académicos y expertos en Derecho, entre ellos Raúl Carrancá, señalaron que estas pensiones no tienen sustento legal.





concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Secretaría de la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

**Artículo 23.** Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones y publicados en el reporte del Programa de Mediano Plazo, PMP, a que se refiere el artículo 15, párrafo primero, de este Decreto.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los Informes Trimestrales el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente.



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Presupuesto Abrogado DOF 07-12-2010

de Justicia Penal, de conformidad con las disposiciones aplicables a efecto de que la asignación de dichos recursos considere lo siguiente:

I. Definir los lineamientos generales aplicables a la asignación de recursos destinados a la implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

II. Establecer criterios de selección de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento de tal forma que sea garantizada la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal.

III. Definir los requisitos que los programas y proyectos presentados por los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y del Distrito Federal deben reunir a efecto de que les sean asignados recursos aplicables a la implementación del Sistema de Justicia Penal.

IV. Fijar parámetros de costos que permita crear un catálogo único de precios que homologue los presupuestos requeridos por los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas y del Distrito Federal aplicables a gasto de inversión, y

V. Evaluar los avances de la implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que el resultado de la misma sea utilizado como referencia para la asignación de recursos en el siguiente ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Para efectos de la aplicación de los programas y de la orientación de los recursos que conforman el PEC, se considerarán las propuestas elaboradas y remitidas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en la fecha en que se dictaminó el Presupuesto de Egresos de la Federación por las Comisiones Unidas del Campo y en los términos de las disposiciones legalmente aplicables.

**ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)**

		<b>Monto</b>
<b>A: RAMOS AUTÓNOMOS</b>		<b>53,094,842,078</b>
<b>Gasto Programable</b>		
01	Poder Legislativo	9,549,963,905
	Cámara de Senadores	3,569,947,913
	Cámara de Diputados	4,753,515,992
	Auditoría Superior de la Federación	1,226,500,000
03	Poder Judicial	34,023,540,217
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,476,176,131
	Consejo de la Judicatura Federal	27,637,455,886
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,909,908,200
22	Instituto Federal Electoral	8,631,759,587
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	889,578,369
<b>RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b>		
40	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	8,765,687,413
<b>B: RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>787,505,784,508</b>
<b>Gasto Programable</b>		
02	Presidencia de la República	1,677,840,660
04	Gobernación	8,370,632,682
05	Relaciones Exteriores	5,945,357,102
06	Hacienda y Crédito Público	36,456,348,781
07	Defensa Nacional	43,632,410,311
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	73,368,451,917
09	Comunicaciones y Transportes	80,262,786,695
10	Economía	14,354,738,067
11	Educación Pública	211,186,159,110
12	Salud	89,892,930,927
13	Marina	15,991,869,193
14	Trabajo y Previsión Social	3,677,865,914
15	Reforma Agraria	5,195,123,145
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	46,236,202,437
17	Procuraduría General de la República	11,781,474,057
18	Energía	3,163,622,338



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Presupuesto Abrogado DOF 07-12-2010

<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>	<b>2,325.5</b>	<b>2,314.2</b>
Túnel Emisor Oriente (TEO)	1,370.8	1,403.5
Presa El Zapotillo	954.7	910.7
<b>INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA</b>	<b>256.1</b>	<b>3,206.1</b>
CIP Costa del Pacífico	256.1	3,206.1
<b>TOTAL</b>	<b>4,904.6</b>	<b>11,022.3</b>

**ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)**

Previsiones para compromisos plurianuales	74,615.0
---	----------

**ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)**

**5.A. Monto autorizado para nuevos proyectos**

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	8,778,120,090	0	8,778,120,090

**5.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada**

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	359,130,005,526	141,169,087,350	500,299,092,876

**5.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos**

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	367,908,125,616	141,169,087,350	509,077,212,966

**5.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores**

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	204,540,800,505	180,175,384,705	143,547,719,449

**5.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores**

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	104,186,494,643	103,255,647,518	82,537,489,207

**5.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa**

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	11,938,038,937	6,325,689,808	18,263,728,745

**ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)**

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	27,349,000	0	1,269,962	28,618,962
04 Gobernación	196,652,900	0	8,114,485	204,767,385
05 Relaciones Exteriores	33,553,300	0	3,463,680	37,016,980
06 Hacienda y Crédito Público	626,613,000	0	39,114,210	665,727,210
07 Defensa Nacional	863,186,000	0	23,167	863,209,167
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	274,744,500	0	209,545,635	484,290,135
09 Comunicaciones y Transportes	230,985,100	0	38,919,368	269,904,468
10 Economía	106,877,400	0	10,919,822	117,797,222
11 Educación Pública	2,384,030,800	0	1,272,259,996	3,656,290,796
12 Salud	734,859,700	0	38,676,758	773,536,458
13 Marina	339,138,700	0	68,796,594	407,935,294
14 Trabajo y Previsión Social	66,503,400	0	6,033,722	72,537,122



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Presupuesto Abrogado DOF 07-12-2010

Estatal	5,016,048,951
Municipal	36,370,493,549
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	42,417,895,139
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	13,475,458,238
Asistencia Social	6,146,227,311
Infraestructura Educativa	7,329,230,927
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,477,099,998
Educación Tecnológica	2,662,608,819
Educación de Adultos	1,814,491,179
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	23,176,463,800
<b>TOTAL</b>	<b>419,308,044,004</b>

**ANEXO 15. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)**

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	7,189,066,800	750,000,000	4,062,547,600	12,001,614,400
Ramo	700,645,000	0	713,705,900	1,414,350,900
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	6,348,729,200	750,000,000	3,316,813,500	10,415,542,700
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	139,692,600	0	32,028,200	171,720,800
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,166,672,500	0	107,805,338	1,274,477,838
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,166,672,500	0	107,805,338	1,274,477,838

La creación de plazas prevista en este anexo se sujetará a lo establecido en la Alianza por la Calidad de la Educación.

**ANEXO 16. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN**

**ANEXO 16.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**ANEXO 16.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total 1/	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de Mando:</b>						
Presidente de la República		152,305		51,594		203,899
Secretaría de Estado		149,820		51,021		200,841
Subsecretaría de Estado	107,314	149,569	37,973	51,020	145,287	200,589



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Presupuesto Abrogado DOF 07-12-2010

Oficialía Mayor	107,314	145,838	37,973	49,875	145,287	195,713
Jefatura de Unidad	88,657	145,444	32,305	49,780	120,962	195,224
Dirección General y Coordinación General	74,514	140,753	27,964	48,359	102,478	189,112
Dirección General Adjunta	55,567	113,943	21,748	40,031	77,315	153,974
Dirección de Área	32,824	85,703	13,180	31,298	46,004	117,001
Subdirección de Área	17,097	36,621	8,184	14,340	25,281	50,961
Jefatura de Departamento	12,570	23,620	6,641	10,100	19,211	33,720
Personal de enlace	7,035	14,917	4,798	7,112	11,833	22,029
Personal operativo	3,938	7,111	4,240	5,124	8,178	12,235
<b>Personal de Categorías:</b>						
Servicio Exterior Mexicano	7,035	74,514	4,798	27,964	11,833	102,478
Educación	419	43,854	810	38,878	1,229	82,732
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	5,834	34,589	6,007	18,151	11,841	52,740
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	5,524	22,012	8,359	28,735	13,883	50,747
Seguridad Pública	6,583	23,238	5,181	49,102	11,764	72,340
Procuración de Justicia	9,694	76,815	4,013	7,883	13,707	84,698
Gobierno	11,359	15,077	5,605	7,313	16,964	22,390
Fuerzas Armadas	4,876	141,991	3,596	41,671	8,472	183,662

1/ Incluye los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

Estos montos no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que solamente se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos.

**ANEXO 16.1.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES, pesos)**

**Personal que recibe potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo**

Denominación	Plazas	Importe mensual total unitario	
		Mínimo	Máximo
<b>TOTAL</b>	<b>871</b>		
<b>Personal civil</b>	<b>394</b>		
Presidente de la República	1	41,884 */	
Secretario de Estado	9	11,260	41,201
Subsecretario de Estado u homólogo	29	8,049	41,131
Oficial Mayor u homólogo	11	8,049	40,105
Jefe de Unidad u homólogo	57	6,649	39,997
Director General u homólogo	119	5,589	38,707
Director General Adjunto u homólogo	58	4,167	31,335
Director de Área u homólogo	34	2,462	23,569
Subdirector de Área u homólogo	71	1,282	10,071
Jefe de Departamento u homólogo	5	942	6,496
<b>Personal militar</b>	<b>477</b>	942	41,201

\*/ Corresponde a la potenciación del seguro vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 25% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 22, fracción II, inciso b), de este Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30 por ciento de la referida percepción.

**ANEXO 16.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)**

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,949,392</b>
Impuesto sobre la renta retenido (28%) */	1,063,710
Percepción bruta anual	4,013,103
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,324,819</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Presupuesto Abrogado DOF 07-12-2010

a) Sueldos y salarios:	2,502,851
i) Sueldo base	489,192
ii) Compensación garantizada	2,013,659
b) Prestaciones:	821,968
i) Aportaciones a seguridad social	43,880
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1/	12,823
iii) Prima vacacional	13,589
iv) Aguinaldo (sueldo base)	54,355
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	306,397
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A
vii) Ayuda para despensa 2/	0
viii) Seguro de vida institucional	34,790
ix) Seguro colectivo de retiro 2/	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,386
xi) Seguro de separación individualizado	342,749
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo 3/	0
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>688,284</b>
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo 4/	688,284

\*/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las disposiciones publicadas el 10 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

1/ Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye esta prestación a partir de 2010.

2/ El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3/ El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4/ Corresponde a la potenciación del seguro vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 25% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 22, fracción II, inciso b), de este Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30 por ciento de la referida percepción.

**ANEXO 16.2. CÁMARA DE SENADORES**

**ANEXO 16.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCION ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE SENADORES (NETOS MENSUALES, pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción ordinaria total 1/	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Personal de mando:					
Secretario General		125,835		53,333		179,169
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario/ Técnico Organo de Gobierno	104,136	124,161	45,119	52,688	149,255	176,849
Director General	81,588	98,098	36,569	42,790	118,157	140,888
Jefe de Unidad	66,102	74,251	30,529	33,582	96,631	107,833
Director de Área	42,421	64,784	21,460	29,799	63,881	94,583
Subdirector de Área	30,446	41,430	16,309	20,308	46,756	61,738
Jefe de Departamento	21,161	29,086	12,328	15,413	33,488	44,498
Personal operativo de confianza	15,851	17,628	7,500	7,961	23,352	25,589
Personal operativo de base	4,752	6,175	16,211	16,668	20,963	22,843

Refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2009, en función del puesto que ocupen.

1/ Incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Estos montos no incluyen el pago del Seguro de Separación Individualizada que se otorga a los servidores públicos de mando.

**ANEXO 16.2.2. LÍMITES DE PAGO POR RIESGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)**

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario 1/
--------------	--------	---------------------------------------